

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Las disposiciones de este Reglamento son de interés público y de observancia obligatoria y, tienen por objeto, regular la apertura y funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios en el municipio de Oaxaca de Juárez, conforme al Catálogo de giros comerciales, industriales y de servicios correspondiente.

Artículo 2.-Lo no previsto en este Reglamento se resolverá aplicando supletoriamente los ordenamientos municipales relativos a esta materia, la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.-Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I. Aforo:La capacidad máxima de afluencia humana permitida por la autoridad competente en determinado lugar, a fin de garantizar la seguridad y protección de las personas;

II. Alta: Documento a través del cual se autoriza la inscripción al Padrón Fiscal Municipal, que para efectos de aquellos giros de bajo y mediano riesgo clasificados en el Catálogo de Giros, autoriza la Unidad de Atención Empresarial, y para aquellos de alto riesgo autoriza mediante dictamen la Comisión de Desarrollo Económico y Emprendimiento;

III.Baja: Procedimiento a través del cual se revoca el alta al Padrón Fiscal Municipal a persona física o moral, para efectos de establecimientos de control normal clasificados en el Catálogo de Giros, por solicitud del titular del establecimiento o por contravenir las disposiciones del presente reglamento y la normatividad aplicable;

IV.- Bebidas alcohólicas:Para efectos de este Reglamento se consideran bebidas alcohólicas los líquidos que tengan una graduación alcohólica mayor de 2° G.L. que cuenten con la debida autorización de las autoridades hacendarias y de salubridad para su venta y consumo;

V. Cancelación de la licencia: Procedimiento a través del cual se revoca la licencia otorgada a persona física o moral, para ejercer alguna de las actividades clasificadas como de Control Especial, señaladas en el Catálogo de Giros, por solicitud del titular del establecimiento o por contravenir las disposiciones del presente reglamento y la normatividad aplicable;

VI. Catálogo de Giros:El Catálogo de Giros Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, mismo que contiene la clasificación de giros vigentes;

VII. Cédula de registro al padrón fiscal municipal: Documento expedido por la Tesorería Municipal que acredita la inscripción de un establecimiento comercial, industrial o de servicios, al padrón fiscal municipal;

VIII. Comerciante Establecido: Es la persona física o moral que, teniendo capacidad legal, y habiendo obtenido la licencia o alta y el registro al padrón fiscal municipal, cuenta con un lugar fijo de negocios en el cual realiza toda o parte de su actividad;

IX. Comisión: La Comisión de Desarrollo Económico y Emprendimiento del H. Ayuntamiento;

X. Comité: Al Comité de Integración de Giros;

XI. Establecimiento: El inmueble o mueble dentro de una propiedad privada en donde una persona física o moral desarrolla actividades mercantiles, industriales o de servicios, de acuerdo a las disposiciones del presente reglamento;

XII. Giro: La actividad comercial, industrial o de servicios, que se desarrolla dentro de un establecimiento de acuerdo a la clasificación del Catálogo de Giros;

XIII. Giro Complementario: Actividad o actividades adicionales que pueden desarrollarse en un establecimiento y que deben ser compatibles al giro principal;

XIV. H. Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez;

XV. Ley Orgánica: A la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca;

XVI. Licencia: La autorización otorgada por el H. Ayuntamiento en sesión de cabildo, para ejercer alguna de las actividades clasificadas como de Control Especial, señaladas en el Catálogo de Giros, para desarrollarse en un lugar específico, por tiempo indeterminado, sujeta a revalidación, y al cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento;

XVII. Registro al padrón fiscal municipal: La inscripción efectuada por la autoridad administrativa, previa autorización en términos de lo establecido por el presente reglamento;

XVIII. Reglamento: Al Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez;

XIX. SARE: Al sistema de Apertura Rápida de Empresas;

XX. Traspaso: La transmisión que el comerciante establecido haga de los derechos consignados a su favor a otra persona física o moral, siempre y cuando no se modifique la ubicación del establecimiento, el giro mercantil y la superficie que la misma ampare;

XXI. Unidad: A la Unidad de Atención Empresarial;

XXII. Ventanilla única: A la Ventanilla Única de Gestión Empresarial.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 4.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente ordenamiento:

- I. El Honorable Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Comisión de Desarrollo Económico y Emprendimiento del H. Ayuntamiento;
- IV. La Dirección de Economía;
- V. La Tesorería Municipal;
- VI. La Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente;
- VII. La Dirección de Servicios Municipales;
- VIII. La Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana, y;
- IX. Las dependencias, oficinas u organismos de la Administración Pública y Servidores públicos municipales, conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 5.- Son atribuciones del Honorable Ayuntamiento:

- I. Autorizar o negar licencias y permisos en los términos del presente ordenamiento, previo dictamen de la Comisión;
- II. Autorizar la ampliación de horario de funcionamiento de establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas en los términos del presente ordenamiento, previo dictamen de la Comisión;
- III. Autorizar la cancelación y traspaso de licencias y permisos, así como cambios de domicilio, reclasificación y ampliación de giro para establecimientos comerciales clasificados como de Control Especial, de acuerdo al Catálogo de Giros, y;
- IV. Las demás que señale este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 6.- Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las atribuciones conferidas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal de conformidad a las disposiciones aplicables en la materia;
- II. Presentar, de manera excepcional, al Cabildo puntos de acuerdo para autorizar permisos, ampliaciones de horario y anexos temporales, para establecimientos comerciales, sin dictamen de la comisión, debidamente justificados y motivados, en razón de la urgencia y/o características de la solicitud;

- III. Emitir, de forma excepcional, acuerdos para ordenar la suspensión de venta de bebidas alcohólicas en todas sus modalidades, en fechas, horas y lugares determinados, cuando dichas actividades representen un riesgo manifiesto para el orden y la seguridad pública, y;
- IV. Las demás que señale este Reglamento u otras disposiciones aplicables.

Artículo 7.- Son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico y Emprendimiento del H. Ayuntamiento:

- I. Revisar aleatoriamente las autorizaciones de Inscripción al Padrón Fiscal Municipal expedidas por la Unidad de Atención Empresarial, tratándose de los establecimientos de control normal bajo y mediano riesgo, clasificados en el catálogo de giros;
- II. Autorizar, mediante dictamen, la inscripción al padrón fiscal municipal de los establecimientos de control normal alto riesgo; así como lo relacionado con los cambios de domicilio, ampliación de horario, traspasos, bajas, reclasificación, ampliación de giro, anexos temporales y las demás que le confiera la normatividad aplicable a su régimen de operación conforme el presente reglamento;
- III. Vigilar que los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas cumplan con las disposiciones que regulan su funcionamiento;
- IV. Dictaminar respecto de las solicitudes de licencia de los establecimientos de control especial; así como lo relacionado con los cambios de domicilio, ampliación de horario, traspasos, cancelación, reclasificación, ampliación o disminución de giro y las demás que le confiera la normatividad aplicable;
- V. Dictaminar respecto de las solicitudes de permisos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en espectáculos o diversiones públicas en lugares abiertos o cerrados. De manera excepcional, autorizar en razón de la urgencia y/o características de la solicitud, los permisos a que se refiere la presente fracción, siempre y cuando estén debidamente justificados y motivados, mismos que deberán hacerse del conocimiento del H. Ayuntamiento en la siguiente Sesión Ordinaria de Cabildo;
- VI. Reclasificar los giros comerciales de los establecimientos que conforme a su objeto y características de funcionamiento no correspondan al giro solicitado;
- VII. Emitir acuerdos para ordenar la suspensión de venta de bebidas alcohólicas en todas sus modalidades, en fechas, horas y lugares determinados, cuando dichas actividades representan un riesgo manifiesto para el orden y la seguridad pública;
- VIII. Emitir los Lineamientos de Horarios de Funcionamiento de los Establecimientos Comerciales de control especial del Municipio de Oaxaca de Juárez;
- IX. Presentar al Cabildo para su aprobación, mediante dictamen, las modificaciones que se consideren pertinentes al catálogo de giros;
- X. Emitir acuerdos con la finalidad de resolver respecto de requisitos, procedimientos administrativos y demás actos que no estén regulados de

- manera expresa en el presente reglamento, y;
- XI. Las demás que señale este Reglamento u otras disposiciones aplicables.

Artículo 8.- Son atribuciones de la Dirección de Economía:

- I. Supervisar el funcionamiento de la Ventanilla Única;
- II. Ordenar al personal autorizado para que lleve a cabo las verificaciones e inspecciones en los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, a efecto de constatar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones de funcionamiento señalados en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable;
- III. Realizar las inspecciones y emitir los dictámenes de Regulación de la Actividad Empresarial que se requieran para el funcionamiento de los establecimientos comerciales;
- IV. Formular actas sobre irregularidades encontradas en los establecimientos que constituyan o puedan constituir infracciones;
- V. Inspeccionar los eventos o espectáculos públicos para constatar el cumplimiento de las condiciones para el desarrollo de las actividades que hayan sido autorizados en el permiso para la venta de bebidas alcohólicas;
- VI. Verificar que los establecimientos cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables para su funcionamiento;
- VII. Registrar, atender y dar seguimiento a las quejas o denuncias ciudadanas relacionadas con el funcionamiento de los establecimientos y la operación de las actividades comerciales, industriales y de servicio;
- VIII. Calificar las infracciones cometidas a la normatividad aplicable por los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, para determinar y aplicar las sanciones correspondientes, y;
- IX. Las demás que señale este Reglamento u otras disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Son atribuciones de la Tesorería Municipal:

- I. Aplicar, de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente, el monto de los derechos, impuestos, multas o recargos y demás contribuciones relacionadas con el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios;
- II. Recibir el pago de las sanciones económicas que se impongan a los infractores del presente Reglamento;
- III. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en contra de los infractores que no efectúen el pago de la sanción económica correspondiente;
- IV. Elaborar y expedir certificaciones de incumplimiento de obligaciones fiscales derivadas del presente Reglamento;
- V. Elaborar las constancias de no adeudo;
- VI. Integrar y mantener actualizado el Padrón Fiscal Municipal en coordinación con las dependencias administrativas y fiscales;
- VII. Proporcionar los formatos SARE,;

- VIII. Reexpedir la cédula de registro, actualización y revalidación al padrón fiscal municipal de los establecimientos comerciales, y;
- IX. Las demás que señale este Reglamento u otras disposiciones aplicables.

Artículo 10.- Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente:

- I. Emitir los Dictámenes de uso de suelo comercial que se requieran para el funcionamiento de los establecimientos comerciales;
- II. Realizar las inspecciones y emitir los dictámenes de medio ambiente y ecología que se requieran para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, a través de la Subdirección de Medio Ambiente;
- III. Formular actas sobre irregularidades encontradas en los establecimientos que constituyan o puedan constituir infracciones a la normatividad aplicable;
- IV. Emitir licencias de construcción para establecimientos comerciales, así como para sus anexos temporales;
- V. Calificar las infracciones cometidas a la normatividad aplicable por los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, para determinar y aplicar las sanciones correspondientes, y;
- VI. Las demás que señale este Reglamento u otras disposiciones aplicables.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Dirección de Servicios Municipales:

- I. Realizar las inspecciones y emitir los dictámenes de Control Sanitario que se requieran para el funcionamiento de los establecimientos comerciales;
- II. Emitir constancias de manejo de alimentos, para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, a través de la Subdirección;
- III. Formular, actas sobre irregularidades encontradas en los establecimientos que constituyan o puedan constituir infracciones a la normatividad aplicable;
- IV. Calificar las infracciones cometidas a la normatividad aplicable por los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, para determinar y aplicar las sanciones correspondientes, y;
- V. Las demás que señale este Reglamento u otras disposiciones aplicables.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana:

- I. Vigilar que los establecimientos comerciales cumplan con las disposiciones necesarias en materia de protección civil para garantizar la seguridad de las personas y su entorno;
- II. Realizar las inspecciones y emitir los dictámenes en materia de Protección Civil que se requieran para el funcionamiento de los establecimientos comerciales;

- III. Formular, actas sobre irregularidades encontradas en los establecimientos que constituyan o puedan constituir infracciones a la normatividad aplicable;
- IV. Calificar las infracciones cometidas a la normatividad aplicable por los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, para determinar y aplicar las sanciones correspondientes, y;
- V. Las demás que señale este Reglamento u otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN EMPRESARIAL

Artículo 13.- La Unidad depende jerárquicamente de la Dirección de Economía y tendrá las funciones siguientes:

- I. Garantizar la correcta operación del módulo SARE;
- II. Coordinar la ventanilla única de gestión empresarial;
- III. Asesorar y apoyar a las personas interesadas respecto al procedimiento de apertura y funcionamiento de los establecimientos comerciales;
- IV. Autorizar el alta de los establecimientos de control normal bajo y mediano riesgo de acuerdo a la clasificación contenida en el Catálogo de Giros, previo el pago de derechos correspondiente;
- V. Enviar a la Comisión para su estudio y dictamen correspondiente, lo relativo a las solicitudes de altas, permisos, licencias y demás relacionadas con el funcionamiento de los establecimientos comerciales de control normal alto riesgo y control especial; así como lo relacionado con las solicitudes de permisos para el consumo y/o venta de bebidas alcohólicas en espectáculos y eventos públicos transitorios;
- VI. Notificar a los promoventes respecto al resultado de sus solicitudes;
- VII. Enviar para su registro temporal y condicionado al padrón fiscal municipal, las solicitudes procedentes de los establecimientos comerciales, en términos de lo establecido por el presente ordenamiento;
- VIII. Llevar el registro estadístico mensual de los establecimientos comerciales, así como del número de empleos generados y la inversión estimada en cada uno de ellos;
- IX. Emitir el informe de improcedencia a que se refiere el tercer párrafo del artículo 124 de este Reglamento;
- X. Realizar la inspección única para el trámite de alta de establecimientos con giro de mediano riesgo;
- XI. Ordenar la realización de las inspecciones a que se refiere este Reglamento;
- XII. Generar las altas para los establecimientos comerciales de control normal bajo y mediano riesgo, así como generar el documento de procedencia para el funcionamiento control normal alto riesgo previa autorización de la Comisión, y;
- XIII. Las demás que le sean delegadas o encomendadas.

Artículo 14.- La Ventanilla única dependerá funcionalmente de la Unidad y se integrará de la siguiente manera:

- I. Un titular que será el Jefe de la Unidad;
- II. Un representante de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente;
- III. Un representante de la Tesorería Municipal;
- IV. Dos inspectores capacitados en las materias de Control Sanitario, Protección Civil y Medio Ambiente.

Artículo 15.- La Ventanilla única tendrá las siguientes funciones:

- I. Orientar a las personas interesadas respecto a los trámites de altas, permisos, licencias y demás relacionadas con el funcionamiento de los establecimientos comerciales, así como lo relacionado con las solicitudes de permisos para el consumo y/o venta de bebidas alcohólicas en espectáculos y eventos públicos transitorios;
- II. Recibir y tramitar las solicitudes relacionadas con la aplicación del presente reglamento;
- III. Emitir el dictamen de uso de suelo comercial para inicio de operaciones de los establecimientos comerciales de control normal bajo riesgo de acuerdo al catálogo de giros vigente;
- IV. Notificar lo correspondiente a los trámites de altas, permisos, licencias y demás relacionadas con el funcionamiento de los establecimientos comerciales, así como lo relacionado con las solicitudes de permisos para el consumo y/o venta de bebidas alcohólicas en espectáculos y eventos públicos transitorios;
- V. Informar a los interesados respecto al estado que guarda su solicitud;
- VI. Las demás que le sean delegadas o encomendadas.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS CONDICIONES GENERALES PARA SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 16.- Los establecimientos comerciales que funcionen en el Municipio de Oaxaca de Juárez, serán de control normal y de control especial, de acuerdo a la clasificación del catálogo de giros vigente.

Paralos efectos del presente reglamento, se entenderá como establecimientos comerciales de control normal a aquellas unidades económicas cuya actividad no contempla la producción, distribución, manejo, venta y/o consumo de bebidas alcohólicas. Los establecimientos de control normal podrán clasificarse como de Bajo, Mediano o Alto Riesgo en virtud de los efectos que su funcionamiento

puedan causar a la salud pública, al medio ambiente, al orden público y a la seguridad de la sociedad en general.

Se entenderá como establecimientos comerciales de control especial a aquellas unidades económicas cuya actividad contempla la producción, distribución, manejo, venta y/o consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 17.- Requieren de Alta, registro al padrón fiscal municipal y actualización anual al mismo, para funcionar dentro del Municipio de Oaxaca de Juárez, los establecimientos comerciales de control normal.

Artículo 18.- Requieren de Licencia, registro al padrón fiscal municipal y revalidación anual al mismo, los establecimientos comerciales de Control Especial.

Artículo 19.- Todo espectáculo, diversión o evento público transitorio en el que se pretenda la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas requerirá del permiso correspondiente, en términos del presente reglamento, mismo que tendrá vigencia y se otorgará de manera exclusiva para los días y horarios autorizados.

Artículo 20.- El horario ordinario de funcionamiento de los establecimientos comerciales de control normal será de 07:00 a 23:00 horas diariamente, salvo las excepciones que señala el presente Reglamento.

Artículo 21.- El horario ordinario de funcionamiento de los establecimientos comerciales de control especial se registrará por los Lineamientos de Horarios de Funcionamiento de los Establecimientos Comerciales de control especial del municipio de Oaxaca de Juárez.

Los horarios ahí señalados podrán ser ampliados de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del presente ordenamiento.

Artículo 22.- Tratándose de establecimientos comerciales de control normal alto riesgo su horario ordinario de funcionamiento podrá ser ampliado mediante dictamen de la Comisión. En los casos de los establecimientos comerciales de control normal bajo y mediano riesgo, dicha ampliación podrá ser autorizada directamente por la Unidad.

En lo relativo a los establecimientos comerciales de control especial, corresponderá al Honorable Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión otorgar la autorización respectiva.

Artículo 23.- En caso de los establecimientos comerciales que deseen contar con música viva, deberán obtener autorización del Ayuntamiento, conforme al procedimiento señalado en el Capítulo Octavo del Título Cuarto de este Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES
ESTABLECIDOS

Artículo 24.- Los comerciantes establecidos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Contar con el registro al padrón fiscal municipal, la cédula correspondiente, y en su caso alta o licencia respectiva en términos del presente reglamento;
- II. Solicitar la reexpedición de la cédula de registro, actualización o revalidación al padrón fiscal municipal, en caso de pérdida robo o extravío;
- III. Efectuar la actualización al padrón fiscal municipal y revalidación de licencia en los meses de enero a marzo de cada año, así como el pago de derechos correspondiente;
- IV. Cumplir con las normas técnicas que al efecto exijan o prevean las Direcciones de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente; Servicios Municipales; Economía; Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana; así como las demás que resulten aplicables por la normatividad correspondiente;
- V. Tener en un lugar visible dentro del establecimiento y poner a disposición de la Autoridad Municipal, los documentos a que alude las fracciones I y II del presente artículo, así como exhibir, por razón del giro, la autorización sanitaria respectiva;
- VI. Otorgar las facilidades necesarias a los servidores públicos municipales autorizados para realizar las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Contar con instalaciones higiénicas y con los dispositivos de seguridad necesarios, según el giro de que se trate;
- VIII. Destinar el local exclusivamente para el o los giros que le fue autorizado;
- IX. Exhibir de manera visible a sus consumidores, el precio actualizado de los productos o servicios que ofrezca conforme al giro autorizado, así como las formas de pago;
- X. Fumigar los establecimientos cuando menos cada seis meses, exhibiendo el certificado correspondiente a solicitud de la autoridad municipal, cuando este almacene u opere con bebidas y alimentos;
- XI. Prestar el servicio del que se trate a toda persona que lo solicite sin discriminación alguna, salvo en los casos de personas en evidente estado de ebriedad, bajo el influjo de alguna droga, que porten armas o que generen escándalo o realicen conductas inapropiadas en el interior del establecimiento;
- XII. Contar con servicio sanitario para hombres y mujeres por separado en óptimas condiciones de funcionamiento cuando se trate de establecimientos con venta de alimentos y bebidas;
- XIII. Mantener las instalaciones eléctricas ocultas, en canaleta o en tubo conduit;
- XIV. Contar, por lo menos, con un extintor de polvos químicos secos, para fuegos clase A: fuegos que se desarrollan sobre combustibles sólidos, B: los que se producen en combustibles líquidos y C: los que se producen en

- gases, de 4.5 kilogramos con carga vigente y señalamiento, así como uno adicional por cada cincuenta metros cuadrados de superficie;
- XV. Colocar en lugares visibles, letreros que indiquen la ubicación de sanitarios, salidas de emergencia, área de trabajo, zonas restringidas o de peligro, rutas de evacuación, así como indicaciones de qué hacer en caso de incendio o sismo;
 - XVI. Contar por lo menos, con un botiquín metálico de primeros auxilios que cuente con material básico de curación;
 - XVII. Contar con la constancia, expida por la Subdirección de Control Sanitario Municipal, a favor del personal que encargado del manejo de alimentos en los giros cuya actividad implique la preparación, distribución, manejo y venta de alimentos y bebidas;
 - XVIII. Presentar ante la ventanilla única o a través de internet, los trámites respecto de las solicitudes de traspaso, ampliación de horario, cambio de giro, cambio de domicilio, baja del establecimiento o cualquier otro que afecte el régimen de funcionamiento del mismo conforme a los procedimientos establecidos en el presente reglamento;
 - XIX. Cumplir con las disposiciones que señalen las normas oficiales mexicanas, el presente Reglamento y demás ordenamientos estatales y federales aplicables al giro;
 - XX. Designar áreas específicas para las personas que deseen consumir cigarrillos, las cuales deberán ser siempre al aire libre conforme a la normatividad de la materia;
 - XXI. Para aquellos establecimientos que tengan autorizado el ingreso de seres sintientes, designar áreas específicas para las personas que se hagan acompañar de sus mascotas, las cuales deberán mantener las condiciones de higiene y seguridad necesarias;
 - XXII. En caso de extravío, robo o destrucción de la cédula de revalidación al padrón fiscal municipal, deberá solicitar a la ventanilla única la reposición de su cédula, efectuando el pago de los derechos respectivos;
 - XXIII. Estar presente en las visitas de inspección a que será sometido el establecimiento comercial;
 - XXIV. Solventar las irregularidades que pudieran observarse en las visitas de inspección;
 - XXV. Informar por escrito a la autoridad municipal el número y tipo de aparatos eléctricos y electrónicos de video juegos a ser explotados en establecimiento, así como cualquier modificación en el número o tipo de estos en un plazo no mayor de diez días hábiles; y
 - XXVI. Garantizar las condiciones de accesibilidad a las personas con discapacidad.

Artículo 25.- Los comerciantes establecidos tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Poner al establecimiento un nombre, logotipo, imágenes o frases cuyo contenido haga referencia a ideas o imágenes que inciten a la violencia o

- promuevan la discriminación de cualquier tipo, resulten ofensivos o proporcionen información falsa o imprecisa;
- II. Utilizar la vía pública para la presentación, exhibición o realización de las actividades propias del giro de que se trate, salvo autorización expresa del H. Ayuntamiento;
 - III. Causar molestias a los vecinos con vibración, sonidos o música, ya sea viva o grabada, a volumen más alto del permitido en las normas oficiales mexicanas aplicables y fuera de los horarios permitidos;
 - IV. Generar cualquier factor que contamine al medio ambiente, de acuerdo a las disposiciones normativas en la materia;
 - V. Funcionar fuera del horario autorizado;
 - VI. Servir alimentos o bebidas en lugares distintos a las mesas y barras dispuestas en el local;
 - VII. Permitir la ingestión, venta o uso de drogas o sustancias prohibidas por la Ley dentro del establecimiento;
 - VIII. Permitir que se fume en espacios distintos a los permitidos por la Ley o se ingieran bebidas alcohólicas en establecimientos que no cuenten con licencia;
 - IX. Permitir que se consuman bebidas alcohólicas en el exterior de su establecimiento comercial;
 - X. Evitar escándalos, o dar aviso y solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario;
 - XI. Fomentar o permitir en los establecimientos lamendicidad o trata de personas;
 - XII. Fomentar o permitir que se crucen apuestas en el interior del establecimiento;
 - XIII. Fomentar o permitir cualquier tipo de discriminación;
 - XIV. Condicionar la ocupación de mesas o espacios sobre consumo o previo pago de derecho de admisión;
 - XV. Permitir que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento comercial después del horario autorizado;
 - XVI. Rebasar el aforo en los locales, en términos de lo autorizado en el Alta o Licencia respectiva;
 - XVII. Vender cualquier tipo de bebidas alcohólicas, cuando no se cuente con licencia de funcionamiento o permiso;
 - XVIII. Depositar en la vía pública por sí, o por encargo a un tercero, la basura que se genera en el establecimiento;
 - XIX. Utilizar envases de Poliestireno Expandido (EPS) y/o Unigel y/o envases elaborados con tereftalato de polietileno (PET) en la entrega de bebidas y alimentos envases;
 - XX. Obsequiar, vender o entregar al consumidor final bolsas de plástico y uso de popotes que sean elaborados con polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno, polímero de plástico y cualquier otro de sus derivados, en supermercados, tiendas de autoservicio o conveniencia, mercados, comercios de giros diversos y en general cualquier tipo de unidad comercial. Quedan exentas aquellas bolsas que hayan sido producidas incorporando un porcentaje mínimo de treinta

- por ciento (30%) de material reciclado y que la fabricación de dichas bolsas de plástico sea con materiales y procesos de tecnología que permitan su ágil degradación acorde a la norma NMX-E-267 o las que la sustituyan;
- XXI. Instalar por cualquier medio, anuncios publicitarios con contenido sexista y discriminatorios, que utilicen imágenes y/o mensajes que cosifiquen, estereotipen y subordinen a la mujer, fomenten la violencia machista y favorezcan la desigualdad y la violencia de género;
- XXII. Para aquellos establecimientos que tengan autorizado el ingreso de seres sintientes, permitir el acceso de mascotas con evidente comportamiento agresivo, sin collar de identificación y correa, y
- XXIII. Las demás que señalen otros ordenamientos municipales.

Artículo 26. – El incumplimiento de las obligaciones, así como la violación a las prohibiciones a que se refiere este Reglamento, dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes, independientemente de la responsabilidad penal o civil que de este se deriven.

Artículo 27.-Cualquier trámite o solicitud caducará cuando por causas imputables al promovente no tenga actividad procesal en un plazo de 180 días naturales, para lo cual la Unidad promoverá el acuerdo de caducidad.

CAPÍTULO TERCERO

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS

COMERCIALES CON GIRO DE ESTACIONAMIENTOS

Artículo 28. – Las disposiciones de este capítulo tienen por objeto regular el funcionamiento de los establecimientos comerciales con giro de Estacionamientos para Vehículos de Motor.

Artículo 29. –Además de los requisitos que señalan los artículos anteriores, para que sea otorgado el alta para el funcionamiento de establecimientos comerciales con giro de estacionamientos para vehículos de motor, el local deberá estar acondicionado de la siguiente forma:

I. Contar con una caseta de control y reloj checador o equipo de cómputo que permita el registro de entrada y salida de los vehículos, y

II. Contratar los servicios de un seguro que cubra daños y pérdidas que sufran los vehículos durante su guarda y exhibir junto con la solicitud de alta la póliza de seguro correspondiente.

Artículo 30. – Los vehículos dados en guarda se presumirán abandonados cuando su propietario o poseedor no los reclamen dentro de los treinta días naturales siguientes al periodo que ampare el servicio contratado.

Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, el responsable del estacionamiento notificará a laFiscalía General del Estado para los efectos legales correspondientes.

Artículo 31. – El tiempo, para efectos de cobro del servicio de estacionamiento, será el que marque el reloj checador o equipo de cómputo que permita el registro de entrada y salida de los vehículos.

Artículo 32. – Las personas físicas o morales a quienes se les haya autorizado el alta para un establecimiento comercial con giro de estacionamiento para vehículo de motor tendrán además las siguientes obligaciones y prohibiciones:

I. Fijar, en lugar visible dentro del establecimiento, rótulo en una superficie rectangular de al menos 1.50 m por 1 m, en el que se especifique:

- a. El horario de funcionamiento;
- b. Las tarifas establecidas;
- c. El nombre de la aseguradora, el número de póliza contratada, cobertura de la misma y tiempo de vigencia; y
- d. Número de teléfono de las autoridades para quejas y sugerencias.

II. Hacerse responsables de los daños y pérdidas que sufran los vehículos durante su guarda, sobre bienes que hayan sido reportados al ingreso del vehículo; y

III. Expedir y entregar a los usuarios comprobantes foliados en que conste:

- a) Denominación o razón social del prestador del servicio;
- b) Registro federal de causante;
- c) Teléfono para quejas de la autoridad municipal, respecto al funcionamiento del establecimiento;
- d) Registro de entrada y salida; y
- e) Número de placas del vehículo.

CAPÍTULO CUARTO

DISPOSICIONES ESPECÍFICASPARALOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE CONTROL ESPECIAL.

SECCIÓN PRIMERA

GENERALIDADES

Artículo 33.- No se expedirán licencias para el funcionamiento de establecimientos de control especial cuando el establecimiento opere uno o más giros que por su propia naturaleza sean incompatibles entre sí.

En un mismo establecimiento comercial, no se podrá autorizar más de una licencia.

Artículo 34.- Este tipo de establecimientos deberán tener acceso directo a la calle y no deberán tener comunicación con el interior a cualquier casa habitación ni con otro local comercial de giro distinto. Si el establecimiento se encuentra en el mismo predio de una casa habitación, el solicitante deberá realizar las modificaciones o adecuaciones necesarias, previa autorización de la autoridad municipal competente.

Artículo 35.- Los establecimientos comerciales en que se expendan bebidas alcohólicas deberán estar contruidos con materiales consistentes, evitando lonas, madera, carrizo y todo elemento frágil que ponga en riesgo la seguridad e higiene del lugar.

Artículo 36.- Tratándose de salones de fiestas, en ningún caso se podrá llevar acabo la venta al menudeo de alimentos o bebidas, incluyendo las alcohólicas, o el cobro de una cantidad por admisión individual. Igualmente se requiere del permiso de la autoridad municipal cuando el local sea rentado o prestado para efectuar eventos con fines de lucro.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO

Artículo 37.- Los establecimientos comerciales que se dediquen a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, además de las prohibiciones que prevé el artículo 25 de este reglamento, tendrás las siguientes:

- I. Exender bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo;
 - II. Exender bebidas alcohólicas a personas menores de dieciocho años, a aquellas en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, a aquellas que aporten armas, que vistan uniformes escolares o de corporaciones militares o policiacas.
- Los establecimientos comerciales deberán contar con un letrero respecto a esta prohibición colocado en un lugar visible en la entrada del local;
- III. Exender bebidas alcohólicas que no cuenten con la debida autorización de las autoridades hacendarias y de salud para su venta y consumo;
 - IV. Alterar el giro comercial que se les otorgó en su licencia o permiso provisional;
y
 - V. Arrendar o subarrendar la licencia a terceros.

Artículo 38.- Los establecimientos comerciales que cuenten con licencia para venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado podrán ofrecer degustación de sus bebidas, la cual deberá ser gratuita y no podrá exceder, para vinos y cervezas, 50 mililitros y, para licores y destilados, 30 mililitros por degustación; para tal

efecto, el establecimiento deberá contar con un letrero visible para el consumidor, haciendo referencia a que toda degustación es gratuita.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO

Artículo 39.- Los establecimientos comerciales cuya actividad preponderante sea la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, como bares, cantinas, centros botaneros, cervecerías, mezcalerías y similares, deberán estar ubicados a más de cien metros de cualquier centro escolar, hospital, templo o campo deportivo y establecimiento con giro similar o igual.

Artículo 40.- Los comerciantes establecidos con giro comercial referente a la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto tendrán adicionalmente las siguientes prohibiciones:

- I. Permitir que menores de edad vendan, administren o estén como encargados;
- II. Realizar sus labores o prestar los servicios consumiendo bebidas alcohólicas, en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga;
- III. Utilizar la licencia en un lugar o domicilio distinto al indicado en la misma, así como darle un uso distinto al autorizado;
- IV. Alterar la licencia o copia certificada de la misma;
- V. Cambiar o ampliar el giro para el cual se otorgó la licencia, sin la autorización respectiva;
- VI. Condicionar a los clientes al pago de un consumo mínimo o el consumo constante de alimentos y bebidas para poder permanecer en el establecimiento;
- VII. Enajenar a título oneroso, arrendar o subarrendar la licencia a terceros;
- VIII. Vender bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, para su consumo en el exterior del establecimiento.

Artículo 41.- En las ferias, romerías, festejos populares o cualquier otro acto público eventual, se podrán expender bebidas alcohólicas en espacios determinados y con control de acceso, previo permiso del H. Ayuntamiento y el pago de derechos correspondientes.

La venta de dichas bebidas deberá efectuarse en envase de cartón o de cualquier otro material biodegradable, quedando prohibida su venta en cualquier otro tipo de envase. Así mismo se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, personas en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, así como a personas con uniformes escolares, militares o policíacos e inspectores municipales.

Artículo 42.- Los días de cierre obligatorio serán los que determinen las leyes federales o estatales. La suspensión de la venta o consumo de bebidas

alcohólicas estará sujeto a lo establecido en los artículos 6 fracción III y 7 Fracción VII del presente ordenamiento.

Artículo 43.- Los establecimientos comerciales con giro de casas de citas y prostíbulos, deberán cumplir con lo dispuesto por las disposiciones aplicables en la materia; quedando prohibida la entrada a menores de edad, así como a personas que vistan uniformes escolares o de corporaciones policiacas.

Artículo 44.- La licencia que se otorgue a los restaurantes, para consumo de bebidas alcohólicas, ampara únicamente el consumo de estas bebidas con alimentos.

En ningún caso se permitirá servir bebidas alcohólicas a las personas en lugares distintos a las mesas y barras dispuestas en el local o a menores de edad.

CAPÍTULO QUINTO DEL CATÁLOGO DE GIROS

Artículo 45.- Los establecimientos comerciales podrán operar conforme al giro que le sea asignado, el cual estará en función de las actividades que desarrolle y su correspondencia con lo establecido en el Catálogo de giros.

Será responsabilidad del comité de integración de giros la elaboración de dicho catálogo, así como su clasificación y actualización, mismas que deberán ser aprobadas por el H. Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión.

Artículo 46.- El Catálogo de Giros deberá señalar las inspecciones a las que deberán someterse los establecimientos comerciales en función de su clasificación.

Las inspecciones deberán sujetarse a los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable así como lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 47.- El comité de integración de giros, estará conformado por:

- a) Los concejales de las regidurías que atiendan los asuntos relativos a: Desarrollo Económico, Salud Pública, Medio Ambiente, Protección Civil, Desarrollo Urbano;
- b) El o la titular de la Tesorería municipal;
- c) Los funcionarios titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal responsables de atender lo relativo a: Economía, Salubridad, Medio Ambiente, Protección Civil, Desarrollo Urbano; y
- d) El o la titular de la Unidad de Atención Empresarial.

Los integrantes del comité podrán designar un suplente, lo cual deberán hacer del conocimiento de la secretaría técnica mediante escrito.

Artículo 48.- El comité será presidido por el o la titular de la dependencia de la Administración Pública Municipal responsable de atender lo relativo a Economía. El o la titular de la Unidad, fungirá como Secretario Técnico.

El comité deberá ser instalado en un plazo no mayor a 90 días posteriores a la toma de posesión de los integrantes del Cabildo.

El comité sesionará de manera ordinaria cada seis meses, y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias. Para lo cual, el presidente, a través de la secretaría técnica, convocará con tres días hábiles de anticipación, tratándose de sesiones ordinarias, y hasta con un día hábil de anticipación tratándose de sesiones extraordinarias.

Artículo 49.-La falta de un giro determinado dentro del catálogo no impedirá la tramitación de la solicitud presentada para la apertura de un establecimiento comercial, en cuyo caso el establecimiento será clasificado en el apartado de giros “varios”. Dicha situación deberá ser notificada por el secretario técnico a la presidencia del comité y a la Comisión para ser analizado en la siguiente sesión y en su caso sea integrado al Catálogo, conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento.

CAPÍTULO SEXTO DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS (SARE)

Artículo 50.- El sistema de apertura rápida de empresas tiene como objetivo gestionar de forma ágil y expedita todos los trámites relacionados con la apertura de los establecimientos comerciales de control normal comprendidos en el catálogo de giros clasificados como de bajo y mediano riesgo, para que puedan obtener su registro al padrón fiscal municipal.

Artículo 51.- A efecto de permitir la apertura de empresas en condiciones de certidumbre y seguridad jurídica, el sistema de apertura rápida de empresas contará con una ventanilla única misma que funcionará en términos de lo establecido por el Reglamento municipal de mejora regulatoria del municipio de Oaxaca de Juárez, el Acuerdo de creación correspondiente y demás normatividad aplicable.

TÍTULO TERCERO DE LAS ALTAS, LICENCIAS Y PERMISOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS REQUISITOS PARA EL ALTA

Artículo 52.-Para el trámite de alta de los establecimientos comerciales clasificados de bajo riesgo se requerirá:

- I. Formato SARE bajo riesgo;
- II. Carta compromiso;
- III. Tres copias de identificación oficial con fotografía del titular del trámite:
 - a) Tratándose de persona física, credencial de elector, pasaporte o cédula profesional. En caso de tratarse persona extranjera, deberá exhibir autorización del Instituto Nacional de Migración que corresponda a su calidad migratoria y que sea compatible con el ejercicio de actividades económicas en el territorio nacional;
 - b) Tratándose de persona moral:
 - 1.- Acta constitutiva, inscrita ante el registro público de la propiedad y de comercio;
 - 2.- Poder notarial del representante legal vigente; y
 - 3.- Copia de identificación oficial del representante legal.
- IV. Documentación idónea para acreditar la propiedad o la posesión del inmueble en donde se pretenda instalar el establecimiento comercial:
 - a) En caso que el solicitante sea el propietario del inmueble, deberá presentar copia del recibo de pago predial actualizado, o instrumento público que le acredite la titularidad de los derechos sobre el bien inmueble;
 - b) En caso que el solicitante se encuentre en posesión del bien inmueble, deberá presentar contrato de arrendamiento o contrato de comodato vigente firmado ante la presencia de 2 testigos, acompañado de la copia de la identificación oficial con fotografía de los firmantes y del documento idóneo que acredite la propiedad o posesión del arrendador o comodante;
 - c) Para el caso de inmuebles en litigio, el solicitante deberá presentar la autorización judicial correspondiente.
- V. Dos juegos de cinco fotografías del local de las cuales:
 - a) Dos fotografías exteriores mostrando locales contiguos y fachadas;
 - b) Tres fotografías interiores mostrando espacios con extintor, botiquín equipado y señalamiento de emergencia (rutas de evacuación y señalamiento de sismo o incendio).
- VI. Dos copias de la cédula de identificación fiscal emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VII. Dictamen de uso de suelo comercial factible, expedido por la Ventanilla Única si el establecimiento comercial no excede de 100 m². Tratándose de establecimiento cuya superficie sea mayor a 100 m² corresponderá a la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente la expedición de dicho dictamen;

- VIII. En caso de que la denominación del establecimiento esté protegida conforme a la Ley de la Propiedad Industrial, exhibir el documento idóneo que acredite tal circunstancia.

Artículo 53.- Para el trámite de alta de los establecimientos comerciales clasificados de mediano riesgo se requerirá:

- I. Formato único de mediano y alto riesgo;
- II. Copia de identificación oficial con fotografía del titular del trámite:
 - a) Tratándose de persona física, credencial de elector, pasaporte o cédula profesional. En caso de tratarse persona extranjera, deberá exhibir autorización del Instituto Nacional de Migración que corresponda a su calidad migratoria y que sea compatible con el ejercicio de actividades económicas en el territorio nacional;
 - b) Tratándose de persona moral:
 - 1.- Acta constitutiva, inscrita ante el registro público de la propiedad y de comercio;
 - 2.- Poder notarial del representante legal vigente; y
 - 3.- Copia de identificación oficial del representante legal.
- III. Documentación idónea para acreditar la propiedad o la posesión del inmueble en donde se pretenda instalar el establecimiento comercial:
 - a) En caso que el solicitante sea el propietario del inmueble, deberá presentar copia del recibo de pago predial actualizado, o instrumento público que le acredite la titularidad de los derechos sobre el bien inmueble;
 - b) En caso que el solicitante se encuentre en posesión del bien inmueble, deberá presentar contrato de arrendamiento o contrato de comodato vigente firmado ante la presencia de 2 testigos, acompañado de la copia de la identificación oficial con fotografía de los firmantes y del documento idóneo que acredite la propiedad o posesión del arrendador o comodante;
 - c) Para el caso de inmuebles en litigio, el solicitante deberá presentar la autorización judicial correspondiente.
- IV. Tres copias y original para cotejo del dictamen de uso de suelo comercial factible;
- V. Cinco fotografías del local de las cuales:
 - a) Dos fotografías exteriores mostrando locales contiguos y fachadas;
 - b) Tres fotografías que muestren los espacios interiores del establecimiento comercial.

- VI. Copia de la cédula de identificación fiscal emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VII. Croquis de ubicación del establecimiento comercial;
- VIII. Copia y original para cotejo del dictamen de uso de suelo comercial factible, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente;
- IX. En caso de que la denominación del establecimiento esté protegida conforme a la Ley de la Propiedad Industrial, exhibir el documento idóneo que acredite tal circunstancia.

Artículo 54.-Para el trámite de alta de los establecimientos comerciales clasificados de alto riesgo el solicitante deberá presentar en la ventanilla única la siguiente documentación:

- I. Original y dos copias del Formato único de mediano y alto riesgo;
- II. Copia de identificación oficial con fotografía del titular del trámite:
 - a) Tratándose de persona física, credencial de elector, pasaporte o cédula profesional. En caso de tratarse persona extranjera, deberá exhibir autorización del Instituto Nacional de Migración que corresponda a su calidad migratoria y que sea compatible con el ejercicio de actividades económicas en el territorio nacional;
 - b) Tratándose de persona moral:
 - 1.- Acta constitutiva, inscrita ante el registro público de la propiedad y de comercio;
 - 2.- Poder notarial del representante legal vigente;e
 - 3.- Identificación oficial del representante legal.
- III. Documentación idónea para acreditar la propiedad o la posesión del inmueble en donde se pretenda instalar el establecimiento comercial:
 - a) En caso que el solicitante sea el propietario del inmueble deberá presentar copia del recibo de pago predial actualizado, o instrumento público que le acredite la titularidad de los derechos sobre el bien inmueble;
 - b) En caso que el solicitante se encuentre en posesión del bien inmueble, deberá presentar contrato de arrendamiento o contrato de comodato vigente firmado ante la presencia de 2 testigos, acompañado de la copia de la identificación oficial con fotografía de los firmantes y del documento idóneo que acredite la propiedad o posesión del arrendador o comodante;

c) Para el caso de inmuebles en litigio, el solicitante deberá presentar la autorización judicial correspondiente.

- IV. Cinco fotografías que permitan visualizar locales contiguos, fachada e interior del local;
- V. Cuatro copias y original para cotejo del dictamen de uso de suelo comercial factible expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente;
- VI. Cuatro copias del croquis de ubicación del establecimiento comercial;
- VII. Copia de la cédula de identificación fiscal emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VIII. En caso de que la denominación del establecimiento este protegida conforme a la Ley de la Propiedad Industrial, exhibir el documento idóneo que acredite tal circunstancia.

Adicionalmente a los requisitos antes señalados, en los siguientes casos, el solicitante deberá presentar:

- I. Tratándose de establecimientos cuya actividad sea la elaboración, manejo y venta de alimentos y bebidas, se requerirá constancia de manejo de alimentos del personal que realice tal actividad, expedida por la autoridad municipal;
- II. Las purificadoras deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Salud Pública para el Municipio de Oaxaca de Juárez;
- III. Las estancias infantiles, guarderías y similares, deberán acreditar con documentación fehaciente que se encuentran debidamente constituidas y registradas, cumplir con todas las normas en materia de protección civil, así como que reúnen los requisitos y obligaciones que establecen los organismos federales correspondientes, y contar con la clave que otorga el IEEPO así como todos aquellos que exijan la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, su reglamento y la demás normatividad aplicable en la materia;
- IV. Las instituciones educativas de cualquier nivel escolar, deberán acreditar con documentación fehaciente el cumplimiento de todas las normas en materia de protección civil, así como reunir los requisitos y obligaciones que establecen los organismos federales correspondientes, y contar con la clave que otorga el IEEPO o la autoridad competente;
- V. Las entidades Financieras y comerciales, deberán acreditar con documentación fehaciente que se encuentran debidamente constituidas y registradas ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, PROFECO,

CONDUSEF, según corresponda, y normadas conforme a las leyes federales de naturaleza financiera;

- VI. Las entidades de seguros y fianzas, deberán acreditar con documentación fehaciente que se encuentran debidamente constituidas conforme a la normatividad aplicable y cuenten con autorización para constituirse, organizarse y funcionar por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;
- VII. Las farmacias, consultorios médicos, dentales, de medicina estética, laboratorios de análisis clínicos y establecimientos con giro similar, deberán acreditar con documentación fehaciente contar con responsable médico;
- VIII. Tratándose de establecimientos comerciales con giro de estacionamientos, deberá exhibir póliza de seguro correspondiente.

Artículo 55.- En casos excepcionales la Comisión, además de los requisitos señalados en los artículos 52, 53 y 54 podrá solicitar a los promoventes la documentación que a su juicio se considere indispensable con la finalidad de garantizar que el funcionamiento de los establecimientos comerciales, no generen impactos negativos a la salud pública, medio ambiente o a la sociedad, así como para verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable.

Artículo 56.-Excepcionalmente, cuando el titular no pueda realizar su trámite de manera personal, podrá realizarlo a través de apoderado debidamente autorizado a través de documento legal idóneo.

Tratándose de personas morales, el poderdante deberá estar facultado para otorgar poderes.

SECCIÓN PRIMERA

DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS ALTAS

Artículo 57.-Una vez acreditados los requisitos a que se refiere el artículo 52 la Ventanilla Única emitirá dictamen de alta, con el cual los titulares de los establecimientos comerciales de control normal, clasificados como de bajo riesgo, podrán obtener, previo pago de los derechos correspondientes, la cédula de registro al padrón fiscal municipal.

Artículo 58.- Tratándose de establecimientos comerciales de control normal, clasificados como de mediano riesgo, una vez acreditados los requisitos a que se refiere el artículo 53, la Unidad emitirá un registro temporal y condicionado con una vigencia de treinta días hábiles, a efecto de que se realice la inspección a que se refiere la fracción X del artículo 13 del presente reglamento.

Una vez realizada la inspección, la Unidad emitirá dictamen de alta, con el cual, en caso de ser procedente, los titulares de los establecimientos comerciales podrán

obtener, previo el pago de derechos correspondientes, la cedula de registro al padrón fiscal municipal.

Artículo 59.- Tratándose de establecimientos comerciales de control normal, clasificados como de alto riesgo, una vez acreditados los requisitos a que se refiere el artículo 54, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La Unidad elaborará y enviará las solicitudes de inspección al día siguiente de la recepción del expediente a las áreas encargadas de control sanitario, protección civil, medio ambiente y regulación de la actividad empresarial, según corresponda, para que, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción, elaboren los informes de inspección y lo remitan a la Unidad;
- b) La unidad, una vez recibidos los informes a que se refiere el inciso anterior y en caso de ser factibles, turnará el expediente de manera inmediata a la comisión de desarrollo económico y emprendimiento, para su estudio y dictamen;
- c) La Comisión, en caso de que el expediente no acredite el cumplimiento de la normatividad correspondiente, requerirá al solicitante para que, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de su notificación, subsane las observaciones realizadas, con el apercibimiento de que de no hacerlo, la Comisión dictaminará con las documentales que integren el expediente;
- d) La Comisión, cuando a su juicio lo considere indispensable y con la finalidad de garantizar el adecuado funcionamiento de los establecimientos comerciales, podrá requerir toda la información necesaria a las áreas de la Administración Pública Municipal para mejor proveer;
- e) La Comisión emitirá dictamen de alta de riesgo, que en caso de resultar procedente, deberá ser notificado a:
 - I) A la Unidad, para que por su conducto se le informe al promovente;
 - II) A la Subdirección de Ingresos, a efecto de que realice el alta correspondiente en el padrón fiscal municipal;
 - III) A la Subdirección de Regulación de la Actividad Empresarial, para que en el ámbito de su competencia vigile el adecuado funcionamiento del establecimiento comercial;
- f) Una vez notificado el acuerdo de procedencia, los titulares de los establecimientos comerciales deberán obtener, previo el pago de derechos correspondientes, la cédula de registro al padrón fiscal municipal emitido por la Subdirección de Ingresos;
- g) En los casos que el dictamen resulte improcedente, la Comisión notificará a la Unidad, para que por su conducto se informe al promovente.

Artículo 60.- El dictamen de uso de suelo comercial, se tramitará ante la Ventanilla Única el mismo día de su solicitud, si el establecimiento comercial corresponde a giros de control normal bajo riesgo y con superficie que no exceda los 100 m².

Y, en los demás casos:

- a) Si el establecimiento comercial se encuentra dentro del polígono del centro histórico, ante la ventanilla única de construcción, dependiente de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente, que deberá emitirlo en un plazo que no podrá exceder de quince días hábiles contados desde el momento en que es presentada la solicitud;
- b) Si el establecimiento comercial se encuentra fuera del polígono del centro histórico, ante la ventanilla única de construcción, dependiente de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente, que deberá emitirlo en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles contados desde el momento en que es presentada la solicitud.

Artículo 61.- La cédula de inscripción al padrón fiscal municipal de control normal, deberán contener al menos los siguientes datos:

- I. Nombre del titular;
- II. Domicilio del establecimiento;
- III. Giro autorizado;
- IV. Giro complementario autorizado, en su caso;
- V. Horario de funcionamiento;
- VI. Nombre o denominación del Establecimiento Comercial;
- VII. Superficie autorizada;
- VIII. Autorización para anuncio publicitario;
- IX. Derecho de limpia, recolección, traslado y disposición de residuos;
- X. Número de factibilidad del dictamen de uso de suelo comercial;
- XI. Número de dictamen mediante el cual fue autorizado;
- XII. Horas extraordinarias autorizadas, en su caso;
- XIII. Rúbrica de la autoridad fiscal;
- XIV. Número de cuenta municipal, y
- XV. Número de identificación de contribuyente.

Artículo 62.- Son causas de cancelación de la solicitud de alta:

- I. Uso de información y documentación falsas al presentar la solicitud o durante las inspecciones;
- II. Cuando el Solicitante haga caso omiso de algún citatorio para la práctica de inspecciones hasta por dos ocasiones;
- III. Si transcurrido un plazo de quince días hábiles, contados a partir de que se genere la orden de pago de derechos, el solicitante no ha efectuado el pago correspondiente;
- IV. Cuando alguna de las inspecciones no pueda efectuarse por causas imputables al solicitante;
- V. Por no solventar los requerimientos derivados de las inspecciones a que se refiere el artículo 123 de este Reglamento;

- VI. Cuando se presenten dos o más solicitudes relativos al mismo establecimiento comercial;
- VII. Por no cumplir con las obligaciones que establece el presente Reglamento.

Cuando el solicitante incurra en alguno de los supuestos que establece este artículo, no procederá la devolución de pago de derechos generados.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS

Artículo 63.-Para la obtención de la licencia de los establecimientos comerciales clasificados de control especial, el solicitante deberá presentar en la Ventanilla Única la siguiente documentación:

- I. Original y dos copias del Formato Único;
- II. Copia de identificación oficial con fotografía del titular del trámite;
 - a) Tratándose de persona física, credencial de elector, pasaporte o cédula profesional. En caso de tratarse persona extranjera, deberá exhibir autorización del Instituto Nacional de Migración que corresponda a su calidad migratoria y que sea compatible con el ejercicio de actividades económicas en el territorio nacional;
 - b) Tratándose de persona moral:
 - 1.- Acta constitutiva, inscrita ante el registro público de la propiedad y de comercio;
 - 2.- Poder notarial del representante legal vigente; e
 - 3.- Identificación oficial del representante legal.
- III. Documentación idónea para acreditar la propiedad o la posesión del inmueble en donde se pretenda instalar el establecimiento comercial:
 - a) En caso que el solicitante sea el propietario del inmueble deberá presentar copia del recibo de pago predial actualizado, o instrumento público que le acredite la titularidad de los derechos sobre el bien inmueble;
 - b) En caso que el solicitante se encuentre en posesión del bien inmueble, deberá presentar contrato de arrendamiento o contrato de comodato vigente firmado ante la presencia de 2 testigos, acompañado de la copia de la identificación oficial con fotografía de los firmantes y del documento idóneo que acredite la propiedad o posesión del arrendador o comodante;

c) Para el caso de inmuebles en litigio, el solicitante deberá presentar la autorización judicial correspondiente.

IV. Cinco fotografías que permitan visualizar locales contiguos, fachada e interior del local;

V. Cuatro copias y original para cotejo del dictamen de uso de suelo comercial factible expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente;

VI. Cuatro copias del croquis de ubicación del establecimiento comercial;

VII. Copia de la constancia de situación fiscal emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VIII. En caso de que la denominación del establecimiento este protegida conforme a la Ley de la Propiedad Industrial, exhibir el documento idóneo que acredite tal circunstancia.

Tratándose de establecimientos cuya actividad sea la elaboración, manejo y venta de alimentos y bebidas, se requerirá constancia de manejo de alimentos del personal que realice tal actividad, expedida por la autoridad municipal.

Artículo 64.-En casos excepcionales la Comisión, además de los requisitos señalados en el artículo 63, podrá solicitar a los promoventes la documentación que a su juicio se considere indispensable con la finalidad de garantizar que el funcionamiento de los establecimientos comerciales no genere impactos negativos a la salud pública, medio ambiente o a la sociedad, así como para verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable.

Artículo 65.-Cuando el titular no pueda realizar su trámite de manera personal, podrá realizarlo a través de apoderado debidamente autorizado a través de documento legal idóneo.

Tratándose de personas morales, el poderdante deberá estar facultado para otorgar poderes.

SECCIÓN PRIMERA

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS

Artículo 66.-Tratándose de establecimientos comerciales de control especial, una vez acreditados los requisitos a que se refiere el artículo 63, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 59, incisos a), b), c) y d) del presente reglamento.

Una vez emitido el dictamen correspondiente, será turnado a la Secretaría del Ayuntamiento para que por su conducto sea turnado al Cabildo para su aprobación.

La Secretaría del Ayuntamiento deberá notificar a la Unidad la resolución del Cabildo para la continuación del trámite.

Cuando el dictamen resulte procedente, los titulares de los establecimientos comerciales podrán obtener, previo pago de derechos, el registro correspondiente al padrón fiscal municipal.

Artículo 67.-La cédula de inscripción al padrón fiscal municipal por el expendio de bebidas alcohólicas, deberán contener los datos establecidos en el artículo 61 del presente Reglamento.

Artículo 68.-Procederá la cancelación de la solicitud de licencia, en los casos previstos por el artículo 130 del presente reglamento, en cuyo caso no procederá la devolución de pago de derechos generados.

Artículo 69.- Cuando se realice el trámite de revalidación, la autoridad municipal podrá en caso de considerarlo necesario ordenar la inspección al establecimiento a efecto de verificar sus condiciones de funcionamiento.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS PERMISOS

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS PERMISOS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES O EVENTOS PÚBLICOS.

Artículo 70.- Para el consumo y/o venta de bebidas alcohólicas por una sola ocasión para la venta en espectáculos, diversiones o **eventos públicos** que se realicen en lugares abiertos o cerrados, cualquiera que sea su horario, es necesario tener el permiso del Honorable Ayuntamiento previo dictamen de la Comisión.

Artículo 71.- Para el otorgamiento del permiso al que hace referencia el artículo anterior, el promovente deberá presentar ante la Unidad, con diez días hábiles de anticipación, solicitud dirigida a la Comisión que deberá integrar al menos lo siguiente:

- I. Nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico para recibir toda clase de notificaciones;
- II. La fecha, horario de inicio y término, así como el tipo de actividad o evento que se pretende realizar;

- III. Ubicación y aforo del lugar donde se pretende llevar a cabo la actividad o evento que en su caso solicite;
- IV. Copia de identificación oficial vigente con fotografía del solicitante;
- V. Tratándose de persona moral:
 - 1.- Acta constitutiva, inscrita ante el registro público de la propiedad y de comercio;
 - 2.- Poder notarial del representante legal vigente, e
 - 3.- Identificación oficial del representante legal.
- VI. En caso de que el solicitante sea extranjero, presentar la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación mediante la cual se le autoriza desarrollar las actividades de que se trate;
- VII. Constancia de situación fiscal emitida por la Secretaría de Administración Tributaria;
- VIII. En caso de que el evento se realice en un establecimiento comercial, exhibir copia de la cédula de revalidación al padrón fiscal municipal vigente;
- IX. Dictamen favorable de la Comisión de Gobierno y Espectáculos para realizar el evento;

Los lugares a que se refiere este artículo, deberán observar las medidas de seguridad y salud que determinen la Ley o los Reglamentos correspondientes y en su caso, las autorizaciones de las demás autoridades municipales.

Artículo 72.- Una vez satisfechos los requisitos a que se refiere el artículo 71, la Unidad remitirá el expediente a la Comisión para su análisis y dictamen, que en caso de ser procedente someterá a la aprobación del Cabildo.

Artículo 73.- Para la realización de eventos públicos con fines lucrativos en un establecimiento comercial que no se encuentren amparados por su licencia, el responsable del evento deberá tramitar el permiso correspondiente, conforme al procedimiento señalado en la presente sección. El titular de la Licencia deberá vigilar que el cumplimiento de lo establecido en este artículo.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN DE ANEXOS TEMPORALES

Artículo 74.- Los titulares de los establecimientos comerciales podrán instalar anexos temporales siempre y cuando se instalen en propiedad privada y cuenten con el permiso de la autoridad municipal, mediante dictamen de la Comisión. En caso de que el anexo contemple la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, el dictamen tendrá que ser aprobado por el H. Cabildo.

Artículo 75.- Para el otorgamiento del permiso al que hace referencia el artículo anterior, el promovente deberá presentar ante la Unidad, con diez días hábiles de anticipación, solicitud dirigida a la Comisión que deberá integrar al menos lo siguiente:

- I. Nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico del promovente para recibir toda clase de notificaciones;
- II. Nombre del establecimiento comercial, domicilio, denominación y giro comercial;
- III. Las fechas, horarios, lugar y dimensiones donde se pretende instalar el anexo;
- IV. Copia de identificación oficial con fotografía del solicitante:
 - a) Tratándose de persona física, credencial de elector, pasaporte o cédula profesional;
 - b) Tratándose de persona moral:
 - 2.- Poder notarial del representante legal vigente; e
 - 3.- Identificación oficial del representante legal.
- V. Autorización de la Subdirección de Protección Civil para la instalación del anexo;
- VI. Copia de la cédula de la revalidación al padrón fiscal municipal vigente.

SECCIÓN TERCERA

PERMISO PARA HORAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 76.- Los titulares de los establecimientos comerciales podrán solicitar autorización para ampliar su horario de forma temporal, para lo cual deberán obtener por parte del Honorable Ayuntamiento el permiso correspondiente, previo dictamen de la Comisión.

Artículo 77.- Para el otorgamiento del permiso al que hace referencia el artículo anterior, el promovente deberá presentar ante la Unidad, con diez días hábiles de anticipación, solicitud dirigida a la Comisión que deberá integrar al menos lo siguiente:

- I. Nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico del promovente para recibir toda clase de notificaciones;
- II. Nombre del establecimiento comercial, domicilio, denominación y giro comercial;
- III. Las fechas, horarios y el motivo por el que solicitan la ampliación de horario extraordinario;
- IV. Copia de identificación oficial con fotografía del solicitante:
 - a) Tratándose de persona física, credencial de elector, pasaporte o cédula profesional;
 - b) Tratándose de persona moral:
 - 1.- Poder notarial del representante legal vigente, e
 - 2.- Identificación oficial del representante legal.
- V. Copia de la cédula de la revalidación al padrón fiscal municipal vigente.

Artículo 78.- Una vez satisfechos los requisitos a que se refiere el artículo 77, la Unidad remitirá el expediente a la Comisión para su análisis y dictamen, que en caso de ser procedente someterá a la aprobación del Cabildo.

TÍTULO CUARTO

DE LAS MODIFICACIONES AL RÉGIMEN DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

CAPÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

Artículo 79.- Los titulares de las licencias o altas pueden tramitar ante la autoridad municipal lo relacionado con el cambio de denominación, cambio de domicilio, ampliación de horario, traspaso, cancelación de licencias o baja de alto riesgo, reclasificación de giro, ampliación de giro y las demás que le confiera la normatividad aplicable, para lo cual requerirán autorización de la autoridad municipal y pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO

CAMBIO DE DENOMINACIÓN

Artículo 80.-Procede el cambio de denominación cuando el titular de un establecimiento cambia el nombre comercial, que es la denominación que identifica a la unidad económica y que sirve para distinguirla de aquellas que desarrollan actividades idénticas o similares, para lo cual requerirán autorización de la autoridad municipal y pago de los derechos correspondientes.

Artículo 81.- La denominación del establecimiento comercial siempre deberá ser compatible con los fines de la explotación del giro comercial autorizado, así mismo no deberán contravenir lo dispuesto en las fracciones I y XXI del artículo 25 del presente reglamento.

Artículo 82.-Para el otorgamiento de la autorización del cambio de denominación, el titular deberá presentar ante la Unidad solicitud dirigida a la Comisión que deberá integrar al menos lo siguiente:

- I. Nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico del promovente para recibir toda clase de notificaciones;

- II. Nombre del establecimiento comercial, domicilio, giro comercial denominación actual y propuesta de nueva denominación;
- III. Copia de identificación oficial con fotografía del solicitante;
 - a) Tratándose de persona física, credencial de elector, pasaporte o cédula profesional;
 - b) Tratándose de persona moral:
 - 1.- Poder notarial del representante legal vigente;y
 - 2.- Identificación oficial del representante legal.
- IV. Copia de la cédula de la revalidación al padrón fiscal municipal vigente.

Artículo 83.- Una vez satisfechos los requisitos, la Unidad remitirá el expediente a la Comisión para su análisis y dictamen, que en caso de ser procedente someterá a la aprobación del Cabildo, tratándose de establecimientos de control especial.

En caso de establecimientos comerciales de control normal alto riesgo bastará con la autorización de la Comisión.

La Unidad resolverá tratándose de establecimientos de control normal bajo y mediano riesgo.

CAPÍTULO TERCERO

CAMBIO DE DOMICILIO

Artículo 84.- Los cambios de domicilio de los establecimientos comerciales solo podrán realizarse previa autorización de la autoridad competente en los casos que así se determine y pago de los derechos correspondientes.

Artículo 85.- Para iniciar el procedimiento de cambio de domicilio de un establecimiento, el solicitante deberá presentar en la Unidad el formato único así como exhibir, en original y copia para cotejo, los documentos señalados en las fracciones I a la VII del artículo 54 del presente reglamento.

Artículo 86.- La Unidad recibirá las solicitudes con los requisitos señalados en el artículo anterior. Tratándose de establecimientos de control normal mediano y alto riesgo, así como de control especial, el jefe de la Unidad elaborará y enviará las solicitudes de inspección al día siguiente de su recepción, a las áreas de la Administración Pública Municipal, según corresponda. Los informes de inspección deberán ser remitidos a la Unidad en un plazo máximo de diez días hábiles.

Artículo 87.- Una vez satisfechos los requisitos a que se refiere el artículo 85 del presente reglamento, la Unidad resolverá tratándose de establecimientos de control normal bajo y mediano riesgo.

En los demás casos, la Unidad remitirá el expediente a la Comisión para su análisis y dictamen.

En los establecimientos comerciales de control normal alto riesgo bastará con la autorización de la Comisión.

Tratándose de establecimientos de control especial, en caso de ser procedente el dictamen, se someterá a la aprobación del Cabildo.

CAPÍTULO CUARTO

AMPLIACIÓN DE HORARIO

Artículo 88.-La ampliación de horario de funcionamiento de los establecimientos comerciales solo podrá realizarse previa autorización de la autoridad municipal, misma que deberá actualizarse anualmente mediante el pago de los derechos correspondientes.

Los titulares en obtener permiso para ampliar su horario ordinario de funcionamiento, deberán presentar en la Unidad el formato único así como exhibir en original y copia para cotejo de los documentos señalados en las fracciones II, VI y VII del artículo 54 del presente reglamento y la cédula de revalidación al padrón fiscal municipal vigente.

Artículo 89.-La Unidad recibirá las solicitudes con los requisitos señalados en el artículo anterior. Tratándose de establecimientos de control normal mediano y alto riesgo, así como de control especial, el jefe de la Unidad elaborará y enviará la solicitud de inspección de regulación de la actividad empresarial. El informe de inspección deberá ser remitido a la Unidad en un plazo máximo de diez días hábiles.

Artículo 90.-Una vez satisfechos los requisitos a que se refiere el artículo 88 del presente reglamento, la Unidad resolverá tratándose de establecimientos de control normal bajo y mediano riesgo.

En los demás casos, la Unidad remitirá el expediente a la Comisión para su análisis y dictamen.

En los establecimientos comerciales de control normal alto riesgo, bastará con la autorización de la Comisión.

Tratándose de establecimientos de control especial, en caso de ser procedente el dictamen, se someterá a la aprobación del Cabildo.

Artículo 91.- Cuando el titular lo considera necesario, podrá solicitar mediante escrito libre la cancelación de las horas autorizadas a que se refiere este capítulo, debiendo estar al corriente de sus contribuciones fiscales municipales.

CAPÍTULO QUINTO

DEL TRASPASO

Artículo 92.- El titular del establecimiento comercial podrá ceder los derechos sobre su alta o licencia, mediante traspaso, para lo cual requerirá autorización de la autoridad municipal y pago de los derechos correspondientes.

Artículo 93.-El traspaso podrá hacerse en los siguientes términos:

- a) De persona física a persona física;
- b) Entre persona moral como cedente a persona física como cesionario;
- c) Entre persona moral como cedente a persona moral como cesionario.

Artículo 94.- Los interesados en obtener autorización para traspasar sus derechos, deberán presentar en la Unidad copia y original para cotejo de los siguientes documentos:

- I. Formato único;
- II. Original de la licencia y/o cédula de revalidación al padrón fiscal municipal vigente;
- III. Documento traslativo de dominio consistente en instrumento notarial;
- IV. Constancia de situación fiscal emitido por el SAT del cesionario;
- V. Copia de identificación oficial con fotografía del cedente y del cesionario;
 - a) Tratándose de PERSONA FÍSICA deberá exhibir identificación oficial con fotografía, misma que podrá ser la credencial de elector, pasaporte o cedula profesional;
 - b) Tratándose de PERSONA MORAL, deberá exhibir:
 - 1.- Acta constitutiva, inscrita ante el registro público de la propiedad y de comercio;
 - 2.- Poder del representante legal vigente; y
 - 3.- Identificación oficial del representante legal.
- VI. En el caso de que el titular de la licencia haya fallecido, los interesados deberán presentar copia del acta de defunción; y
- VII. En caso de tratarse persona extranjera, deberá exhibir autorización del Instituto Nacional de Migración que corresponda a su calidad migratoria y que sea compatible con el ejercicio de actividades económicas en el territorio nacional.

Artículo 95.- El promovente, para acreditar el traspaso, deberá exhibir cesión de derechos notariados a título gratuito a favor del promovente.

En caso de muerte del titular de la licencia, para acreditar el derecho de promover el traspaso, el solicitante podrá exhibir cualquiera de las siguientes documentales:

- a) Testamento notariado o sentencia ejecutoria del juicio intestamentario en favor del promovente;
- b) Cesión de derechos notariados a título gratuito;

- c) Cuando el titular de una Licencia fallece intestado o bien sin que obre o exista la cesión de derechos notarial sobre la titularidad de la misma, el interesado podrá acudir ante la Alcaldía Municipal a solicitar se levante la comparecencia administrativa por parte del cónyuge y de los parientes consanguíneos en línea recta hasta el segundo grado del fallecido, en la que se establezca la conformidad sobre la posesión, uso y disfrute de los derechos en ella contenida a favor del promovente, dejando en dicha actuación a salvo los derechos de terceros;

En caso de que por disposición judicial los derechos de la Licencia sean otorgados a persona distinta a la que señala el párrafo que antecede, el interesado deberá presentar ante la Ventanilla Única el documento que así lo acredite para poder realizar el cambio de propietario correspondiente, una vez cumplidos los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV y V inciso a) del artículo 94 del presente reglamento, dejando sin efectos el cambio de propietario realizado con base en el acta emitida en la Alcaldía Municipal.

Artículo 96.-La Unidad recibirá las solicitudes con los requisitos señalados en el artículo 94 del presente reglamento. Tratándose de establecimientos de control normal mediano y alto riesgo, así como de control especial, el jefe de la Unidad elaborará y enviará la solicitud de inspección de regulación de la actividad empresarial. El informe de inspección deberá ser remitido a la Unidad en un plazo máximo de diez días hábiles.

Artículo 97.-Una vez satisfechos los requisitos a que se refiere el artículo 94 del presente reglamento, la Unidad resolverá tratándose de establecimientos de control normal bajo y mediano riesgo.

En los demás casos la Unidad remitirá el expediente a la Comisión para su análisis y dictamen.

En los establecimientos comerciales de control normal alto riesgo bastará con la autorización de la Comisión.

Tratándose de establecimientos de control especial, en caso de ser procedente el dictamen, se someterá a la aprobación del Cabildo.

Artículo 98.- Si el titular extravía, le roban o destruyen la cédula de actualización al padrón fiscal municipal o licencia; deberá presentar oficio en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste las causas del extravío, robo o destrucción y deberá solicitar a la Ventanilla Única la reposición de su cédula, efectuando el pago de los derechos respectivos.

Con la solicitud recibida oficialmente, el interesado podrá continuar operando el giro correspondiente durante los treinta días hábiles siguientes.

CAPÍTULO SEXTO

BAJAS DE CONTROL NORMAL Y CANCELACIÓN DE LICENCIAS

Artículo 99.- Para iniciar el procedimiento de baja de control normal o de cancelación de licencias, el solicitante deberá presentar en la Ventanilla Única, en original y copia para cotejo los siguientes documentos:

- a) Oficio libre, a través del cual solicita baja o cancelación de licencia del sistema municipal del establecimiento comercial, especificando nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico del promovente para recibir toda clase de notificaciones;
- b) Copia de identificación oficial del solicitante:
 - i) Tratándose de persona física, credencial de elector, pasaporte o cédula profesional. En caso de tratarse persona extranjera, deberá exhibir autorización del Instituto Nacional de Migración que corresponda a su calidad migratoria y que sea compatible con el ejercicio de actividades económicas en el territorio nacional;
 - ii) Tratándose de persona moral:
 - 1.- Acta constitutiva, inscrita ante el registro público de la propiedad y de comercio;
 - 2.- Poder notarial del representante legal vigente; y,
 - 3.- Copia de identificación oficial del representante legal.
- c) Copia del recibo de pago vigente;
- d) Croquis de ubicación del lugar en donde estuvo establecido el establecimiento comercial;
- e) Constancia de no adeudo emitida por la Tesorería del H. Ayuntamiento; y,
- f) Original de la cédula de registro al padrón fiscal municipal vigente.

Artículo 100.- La ventanilla única recibirá las solicitudes con los requisitos señalados en el artículo anterior y el jefe de la Unidad enviará solicitud de inspección al día siguiente de su recepción, a la Subdirección de Regulación de la Actividad Empresarial, para que, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se recibió la solicitud de inspección, elaboren el informe del estado en que se encuentra el establecimiento comercial.

Artículo 101.- Una vez satisfechos los requisitos a que se refiere el artículo 94 del presente reglamento y realizada la inspección, la Unidad resolverá tratándose de establecimientos de control normal bajo y mediano riesgo.

En los demás casos, la Unidad remitirá el expediente a la Comisión para su análisis y dictamen.

En los establecimientos comerciales de control normal alto riesgo bastará con la autorización de la Comisión.

Tratándose de establecimientos de control especial, en caso de ser procedente el dictamen, se someterá a la aprobación del Cabildo.

CAPÍTULO SÉPTIMO RECLASIFICACIÓN DE GIRO

Artículo 102.-Procede la reclasificación de giro cuando un establecimiento pretende modificar su actividad comercial autorizada, por una comprendida en un giro distinto ya existente, siempre y cuando no resulten incompatibles. Para la reclasificación, se requiere permiso de la autoridad municipal y pago de los derechos correspondientes.

Artículo 103.- Los interesados en obtener autorización para reclasificar el giro de su establecimiento deberán presentar en la Unidad copia y original para cotejo de los siguientes documentos:

- I. Oficio libre del titular del establecimiento comercial donde se especifique nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico del promovente para recibir toda clase de notificaciones. Así mismo se señalará el giro comercial actual y la propuesta de giro al que desea reclasificarse;
- II. Copia de identificación oficial con fotografía del promovente;
 - a) Tratándose de persona física deberá exhibir identificación oficial con fotografía, misma que podrá ser la credencial de elector, pasaporte o cedula profesional;
 - b) Tratándose de persona moral, deberá exhibir:
 - 1.- Acta constitutiva, inscrita ante el registro público de la propiedad y decomercio;
 - 2.- Poder del representante legal vigente; y.
 - 3.- Identificación oficial del representante legal.
- III. Dictamen de uso de suelo comercial factible;
- IV. Croquis de localización;
- V. Cinco fotografías a color donde se aprecien los elementos de funcionalidad necesarios para el nuevo giro solicitado;
- VI. Recibo de pago vigente y cédula de revalidación de la licencia del año en curso.

Artículo 104.- La Ventanilla única recibirá las solicitudes con los requisitos señalados en el artículo anterior y el jefe de la unidad enviará solicitud de inspección al día siguiente de su recepción, a la Subdirección de Regulación de la

Actividad Empresarial, para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se recibió la solicitud de inspección, elaboren el informe del estado en que se encuentra el establecimiento comercial.

Si el nuevo giro solicitado implica un riesgo a la salud, al medio ambiente o la seguridad de los usuarios, la Unidad de Atención Empresarial solicitará la o las inspecciones a las áreas competentes de conformidad al Catálogo de Giros.

Artículo 105.-Una vez satisfechos los requisitos a que se refiere el artículo 103 del presente reglamento y cumplido lo establecido en el artículo anterior, la Unidad resolverá tratándose de establecimientos de control normal bajo y mediano riesgo.

En los demás casos, la Unidad remitirá el expediente a la Comisión para su análisis y dictamen.

En los establecimientos comerciales de control normal alto riesgo bastará con la autorización de la Comisión.

Tratándose de establecimientos de control especial, en caso de ser procedente el dictamen, se someterá a la aprobación del Cabildo.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA MÚSICA VIVA

Artículo 106.-Para que un establecimiento pueda usar música viva, deberá contar con autorización de la autoridad municipal y pago de los derechos correspondiente.

Artículo 107.-Los interesados en obtener autorización para usar música viva en su establecimiento deberán cumplir con los requisitos señalados en las fracciones I a la VI del artículo 63 del presente Reglamento.

Artículo 108.- La Ventanilla única recibirá las solicitudes con los requisitos señalados en el artículo anterior y el jefe de la Unidad enviará las solicitudes de inspecciones al día siguiente de su recepción, a la Subdirección de Regulación de la Actividad Empresarial y a la Subdirección de Medio Ambiente.

Si la solicitud de música viva implica la instalación de escenario, también deberá solicitarse inspección de la Subdirección de Protección Civil.

Las áreas operativas en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se recibió la solicitud de inspección, deberán elaborar el informe del estado en que se encuentra el establecimiento comercial.

Artículo 109.-Una vez satisfechos lo establecido en los artículos 107 y 108 del presente reglamento, la Unidad remitirá el expediente a la Comisión para su análisis y dictamen.

Tratándose de establecimientos comerciales de control normal, se requerirá autorización de la Comisión.

En el caso de establecimientos comerciales de control especial, se requiere autorización del Cabildo, previo dictamen de la Comisión.

CAPÍTULO NOVENO

AMPLIACIÓN DE GIRO

Artículo 110.-Procede la ampliación de giro cuando un establecimiento pretende realizar una actividad comercial complementaria a la ya autorizada, siempre y cuando resulte compatible al giro principal y que la combinación de ambos no se contempla en el Catálogo de Giros. Para la ampliación de giro, se requiere permiso de la autoridad municipal y pago de los derechos correspondientes.

Artículo 111.- Los interesados en obtener ampliación de giro de su establecimiento, deberán presentar en la Unidad, copia y original, para cotejo de los siguientes documentos:

- I. Formato Único;
- II. Copia de identificación oficial con fotografía del promovente:
 - a) Tratándose de persona física deberá exhibir identificación oficial con fotografía, misma que podrá ser la credencial de elector, pasaporte o cedula profesional;
 - b) Tratándose de persona moral, deberá exhibir:
 - 1.- Acta constitutiva, inscrita ante el registro público de la propiedad y comercio;
 - 2.- Poder del representante legal vigente, y
 - 3.- Identificación oficial del representante legal;
- III. Dictamen de uso de suelo comercial factible en caso de ampliación de metraje;
- IV. Cinco fotografías a color donde se aprecien los elementos de funcionalidad necesarios para el nuevo giro solicitado;
- V. Recibo de pago vigente y cédula de revalidación de la licencia del año en curso.

Artículo 112.- La Ventanilla Única recibirá las solicitudes con los requisitos señalados en el artículo anterior y el jefe de la Unidad enviará solicitud de inspección al día siguiente de su recepción, a la Subdirección de Regulación de la Actividad Empresarial, para que, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se recibió la solicitud de inspección, elaboren el informe del estado en que se encuentra el establecimiento comercial.

Si el giro complementario solicitado implica un riesgo a la salud, al medio ambiente o la seguridad de los usuarios, la Unidad solicitará la o las inspecciones a las áreas competentes.

Artículo 113.-Una vez satisfechos los requisitos a que se refiere el artículo 111 del presente reglamento y realizada la inspección, la Unidad resolverá tratándose de establecimientos de control normal bajo y mediano riesgo, conforme al catálogo de giros,

En los demás casos, la Unidad remitirá el expediente a la Comisión para su análisis y dictamen.

En los establecimientos comerciales de control normal alto riesgo bastará con la autorización de la Comisión.

Tratándose de establecimientos de control especial, en caso de ser procedente el dictamen, se someterá a la aprobación del Cabildo.

CAPÍTULO NOVENO

AFECTACIÓN DE SUPERFICIE

Artículo 114.- Procede la afectación de superficie cuando un establecimiento amplía o disminuye el número de metros cuadrados autorizados para su funcionamiento, para lo cual se requiere autorización de la autoridad municipal y pago de los derechos correspondientes.

Artículo 115.- Los interesados en obtener autorización para la afectación de superficie deberán presentar en la Unidad escrito libre del titular del establecimiento comercial donde se especifique nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico del promovente para recibir toda clase de notificaciones indicando la superficie autorizada y la propuesta de modificación en metros cuadrados. Así mismo deberá agregar copia y original para cotejo, los requisitos señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 111 del presente Reglamento.

Artículo 116.- La Ventanilla Única recibirá las solicitudes con los requisitos señalados en el artículo anterior y en caso de que la afectación de la superficie supere los 10 metros cuadrados, el jefe de la Unidad enviará solicitudes de inspecciones a las áreas competentes al día siguiente de su recepción, para que, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se recibió la solicitud de inspección, elaboren el informe respectivo.

Artículo 117.-Una vez satisfechos los requisitos a que se refiere el artículo 109 del presente reglamento y realizado el procedimiento señalado en el artículo anterior, la Unidad resolverá tratándose de establecimientos de control normal bajo y mediano riesgo.

En los demás casos la Unidad remitirá el expediente a la Comisión para su análisis y dictamen.

En los establecimientos comerciales de control normal alto riesgo bastará con la autorización de la Comisión.

Tratándose de establecimientos de control especial, en caso de ser procedente el dictamen, se someterá a la aprobación del Cabildo.

La Unidad remitirá el expediente a la Comisión para su análisis y dictamen.

CAPÍTULO DÉCIMO

TRÁMITE ESPECIAL

Artículo 118.- Toda solicitud de modificación al régimen de operación de los establecimientos comerciales no prevista de manera específica en el presente reglamento será substanciada como trámite especial.

El promovente deberá presentar en la Unidad escrito libre donde especifique la modificación al régimen de operación que requiere, así mismo deberá señalar nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico del promovente para recibir toda clase de notificaciones.

La Unidad remitirá la solicitud a la Comisión para su análisis y acordar lo procedente. La Comisión en su acuerdo deberá señalar los requisitos y procedimientos para la atención de la solicitud.

TÍTULO QUINTO

DE LAS INSPECCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS INSPECCIONES

Artículo 119.- La autoridad municipal ejercerá las funciones de inspección y vigilancia a través de los inspectores municipales debidamente acreditados, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento y aplicarán las infracciones correspondientes, de acuerdo al mismo y con independencia de las demás que resulten aplicables por violación de otros ordenamientos de carácter Federal, Estatal o Municipal.

Artículo 120.- Todo lo relativo al procedimiento para el desahogo de las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias se regulará conforme a lo establecido en el Capítulo Octavo, Sección Primera del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Artículo 121.-Cuando se trate de solicitudes de alta de control normal mediano riesgo, la Unidad será la responsable de realizar la inspección a que se refiere el artículo 13 fracción X del presente Reglamento, para lo cual deberá emitir una cédula de inspección que deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Las condiciones generales de funcionamiento de los establecimientos comerciales, en las materias de salud, protección civil y medio ambiente.
- II. Croquis de localización, señalando ubicación precisa del establecimiento.
- III. El cumplimiento de las disposiciones emanadas del presente Reglamento.

Artículo 122.-Cuando se trate de solicitudes de alta de control normal alto riesgo y obtención de licencias de control especial, la Subdirección de Regulación de la Actividad Empresarial será la responsable de realizar la inspección a que se refieren los artículos 59 y 66 del presente Reglamento.

Para lo cual deberá emitir una cédula de inspección que deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Las condiciones generales de funcionamiento de los establecimientos comerciales:
- II. Las condiciones específicas de funcionamiento de conformidad con el giro solicitado:
- III. Croquis de localización, señalando ubicación precisa del establecimiento y referencia de centros educativos, hospitales, centros de culto;
- IV. Anuencia vecinal debidamente requisitada que deberá contener:
 - a) Lugar y fecha de expedición;
 - b) Nombre completo, domicilio y firma de por lo menos sietevecinos consultados, que deberán ser colindantes al establecimiento;
Cuando los inmuebles colindantes sean ocupados por otros establecimientos comerciales o que estén baldíos o deshabitados, se tendrá que consultar a los vecinos que habiten en el área circundante;
 - c) Manifestación de conformidad o de rechazo y en tal caso las razones que lo motivan;
 - d) Croquis de localización donde se especifique el domicilio de los consultados.

Artículo 123.- Los dictámenes de inspección a que se refiere el presente capítulo formarán parte integral del expediente de solicitud, mismo que será estudiado y valorado por la Comisión en caso de establecimientos de control normal alto riesgo y control especial.

Artículo 124.- En caso de que alguno de los informes de inspección derivados de la solicitud de alta o licencia no sea factible, se dará aviso inmediatamente al solicitante a detalle a efecto de que en un plazo de diez días hábiles subsane y corrija las inconsistencias observadas en la inspección, con el apercibimiento de que, de no hacerlo dentro de dicho plazo, se tendrá por no presentada su solicitud.

Transcurrido el plazo contenido en el párrafo que antecede, se efectuará una segunda inspección, informando a la Unidad el resultado en un término de cinco días hábiles, si este es factible, la unidad integrara el expediente correspondiente.

En caso de que el solicitante no subsane y corrija las irregularidades observadas en las inspecciones a que se refiere esta sección, la Unidad emitirá el informe de improcedencia y ordenará la cancelación de la solicitud, así como el cierre del local, si fuera el caso.

La cancelación de solicitud se notificará al promovente a través de la Unidad y se le informará que deberá iniciar una nueva solicitud para el alta u otorgamiento de licencia.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 125.- La contravención a las disposiciones del presente Reglamento cometidas por el comerciante establecido en giros de control normal bajo, mediano, alto riesgo y de control especial, se sancionarán indistintamente con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de conformidad a lo que establezca la ley de ingresos;
- III. De la inmovilización de productos;
- IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total;
- V. Cancelación de la licencia, registro al padrón fiscal municipal o del respectivo permiso.

Artículo 126.- Para determinar las sanciones, la autoridad municipal tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida, la capacidad económica del infractor, la reincidencia de éste en la conducta que la motiva y todas aquellas circunstancias que tiendan a individualizar la sanción.

Artículo 127.- Las sanciones administrativas podrán imponerse en más de una de las modalidades previstas en el artículo 125 de este Reglamento.

Artículo 128.- Los documentos expedidos por cualquier autoridad municipal relativos a establecimientos comerciales, no conceden a sus titulares derechos definitivos. En tal virtud la autoridad municipal que las expida podrá en cualquier momento dictar su cancelación cuando exista contravención al presente Reglamento o a otras disposiciones legales, sin derecho a devolución de pago alguno.

Artículo 129.- Son motivos de clausura de los establecimientos en los siguientes supuestos que cada caso amerite:

- I. Por realizar una actividad u operar un Giro distinto al autorizado en su Licencia, Alta o Permiso;

- II. Por no cumplir con las restricciones de horario y suspensión de labores en las fechas y horas que para el efecto acuerde la autoridad municipal competente;
- III. Por obstaculizar o impedir las funciones de inspección referidas en este Reglamento;
- IV. Por permitir en el interior del establecimiento el cruce de apuestas, salvo los casos que se cuente con la debida autorización de la Secretaría de Gobernación;
- V. Por no proveer las medidas necesarias para preservar el orden y la seguridad en el interior y exterior inmediato del establecimiento;
- VI. Por no dar aviso a las autoridades competentes cuando exista alteración del orden, emergencias o riesgo inminente;
- VII. Cuando se considere que con motivo de la operación de un giro determinado se pone en riesgo la seguridad, salubridad y orden público;
- VIII. Por violación reiterada en dos o más ocasiones de la Reglamentación Municipal;
- IX. Por violaciones a las disposiciones de otros reglamentos de carácter municipal, en los que no se contenga precepto legal en su procedimiento de ejecución;
- X. Por contravención a los actos emitidos por la autoridad municipal competente;
- XI. Por permitir el acceso y permanencia a menores de edad, cuando lo tengan prohibido; y
- XII. Cuando el infractor no corrija la causa o motivo del aviso dejado por la Dirección.

Artículo 130.- Son causales de cancelación:

- I. No iniciar, sin causa justificada, operaciones en un plazo de 180 días naturales a partir de la fecha de expedición de la cédula de registro al padrón fiscal municipal o licencia;
- II. Proporcionar datos falsos en la solicitud de la licencia o registro al padrón fiscal municipal;
- III. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, uso de drogas o sustancias prohibidas por la Ley en contravención a lo establecido en este reglamento;
- IV. Cambiar de domicilio el giro o el traspaso de derechos sobre el mismo, sin la autorización municipal correspondiente;
- V. La comisión de hechos delictivos dentro del establecimiento, siempre y cuando estos sean promovidos, consentidos y ejecutados por el titular de la licencia o personal a su cargo;
- VI. Permitir el consumo de cigarrillos en los espacios cerrados del establecimiento;
- VII. La violación de las normas, acuerdos y circulares municipales, así como la contravención a las leyes federales o estatales;
- VIII. Por haber sido suspendido o clausurado en más de dos ocasiones; y,
- IX. Las demás que establecen las leyes o reglamentos.

SECCIÓN ÚNICA DE LA INMOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS

Artículo 131.- Cuando se sorprenda la comercialización de bebidas alcohólicas sin contar con la Licencia o Permiso correspondiente, se procederá a la inmovilización de los mismos.

Artículo 132.- Para el procedimiento de la inmovilización, la autoridad municipal deberá levantar el acta de hechos correspondiente, asentando los motivos de la actuación, debiendo especificar fecha, lugar, persona con quien se entienda la diligencia, descripción del producto, cantidad de los productos asegurados y el término que tiene el responsable o propietario para solicitar su devolución ante la autoridad ejecutora. El acta deberá ser elaborada y firmada en triplicado.

CAPÍTULO TERCERO PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA SANCIÓN

Artículo 133.- Los titulares de los establecimientos comerciales que cometan violaciones a lo previsto en el presente Reglamento, serán sancionados conforme al procedimiento establecido en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

Artículo 134.- El cumplimiento de las sanciones impuestas no libera al infractor de la determinación de sanciones posteriores, menos aún implica la autorización de la acción infractora, ni lo exime de la obligación de observar a cabalidad las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS RECURSOS

Artículo 135.- Las personas afectadas por las resoluciones dictadas por cualquier autoridad que integra el Honorable Ayuntamiento, con motivo de la aplicación de este Reglamento, podrán interponer el recurso administrativo previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales del Municipio de Oaxaca de Juárez, publicado el 9 de octubre de 2010 en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- En el caso de los trámites vía internet a que se hace alusión en el presente reglamento, se estará sujeto a que el municipio implemente las herramientas informáticas necesarias.

ARTÍCULO CUARTO.- En aplicación del artículo 27 del presente reglamento, el titular de la Unidad realizará declaratoria de caducidad de todos los expedientes que no hayan tenido alguna promoción en 180 días naturales.

ARTÍCULO QUINTO.- Se abroga el Reglamento que norma el Funcionamiento de Aparatos de Sonido, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el 28 de enero de 1978.

ARTÍCULO SEXTO.- Se abroga el Reglamento de regulación del ejercicio de la actividad musical que desarrollan personas o grupos en interiores y exteriores de locales comerciales, turísticos, parques públicos o similares, publicado en la Gaceta Municipal el 22 de octubre de 1998.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se abroga el Reglamento para el control y vigilancia de los aparatos eléctricos y electrónicos de video juegos del Municipio de Oaxaca de Juárez, publicado en la Gaceta Municipal el 17 de enero de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se abroga el Reglamento de Estacionamientos para vehículos de motor del Municipio de Oaxaca de Juárez, publicado en la Gaceta Municipal el 03 de agosto del 2005.

ARTÍCULO NOVENO.- Se derogan todas las disposiciones legales de carácter Municipal que se opongan a lo dispuesto por este Reglamento.

Lineamientos de Horarios de Funcionamiento de los Establecimientos Comerciales de control especial del municipio de Oaxaca de Juárez

Artículo 1.- Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria y tienen por objeto regir los Horarios de funcionamiento de los establecimientos de control especial del municipio de Oaxaca de Juárez.

Artículo 2.- Las modificaciones a los presentes Lineamientos será atribución del Honorable Ayuntamiento.

Artículo 3.- Todos los establecimientos deben respetar las restricciones de horario y suspensión de labores en las fechas señaladas por la autoridad Municipal.

Artículo 4.- Los propietarios o encargados de los establecimientos deben tomar las medidas pertinentes para suspender su funcionamiento a la hora señalada en la tabla de horarios.

Artículo 5.- Los requisitos y procedimientos para la ampliación de horario se realizarán de conformidad con el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Artículo 6.- Conforme a la clasificación establecida en el Catálogo de Giros, Comerciales e Industriales del Municipio de Oaxaca de Juárez, los establecimientos comerciales de control especial están sujetos a los siguientes horarios:

NÚM	CLAVE vinculada al SCIAN	GIRO	DEFINICIÓN	HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO	HORARIO AUTORIZADO PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
1	8121201	Baño con venta de cerveza.	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de regaderas, vapor, sauna y baño turco, con autorización para la venta y consumo de cerveza. Incluye también: solarios. Excluye: u.e.d.p. al alquiler de sanitarios portátiles y a proporcionar servicios de sanitarios públicos.	07:00-23:00	12:00-23:00
2	8121202	Baños con venta de cerveza vinos y licores.	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de regaderas, vapor, sauna y baño turco, con autorización para la venta y consumo de cerveza, vinos y licores. Incluye también: solarios.	07:00-23:00	12:00-23:00

			Excluye: u.e.d.p. al alquiler de sanitarios portátiles y a proporcionar servicios de sanitarios públicos.		
3	7224121	Bar	Unidades económicas dedicadas principalmente a la venta de todo tipo de bebidas alcohólicas para consumo inmediato, mismas que pueden ser consumidas de pie al interior del establecimiento (o sentado en un taburete alto) delante de una "barra". Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de cerveza; al comercio al por mayor o al por menor especializado de bebidas alcohólicas envasadas; a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar (Centros nocturnos, discotecas y similares), y a la preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato en las instalaciones de la unidad económica o para llevar (Servicios de preparación de alimentos y bebidas alcohólicas y no alcohólicas).	09:00-02:00	12:00-02:00
4	7224122	Bar que cuenta con música en vivo.	Unidades económicas dedicadas principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato con autorización para contar con servicio de música en vivo. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de cerveza; de mezcal; al comercio al por mayor o al por menor especializado de bebidas alcohólicas envasadas; a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar (Centros nocturnos, discotecas y similares), y a la preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato en las instalaciones de la unidad económica o para llevar (Servicios de preparación de alimentos y bebidas alcohólicas y no alcohólicas).	09:00-02:00	12:00-02:00

5	7224123	Bar con música en vivo que opere una franquicia	Unidades económicas dedicadas principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato que opere una franquicia y con autorización para contar con servicio de música en vivo. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de cerveza; de mezcal; al comercio al por mayor o al por menor especializado de bebidas alcohólicas envasadas; a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar (Centros nocturnos, discotecas y similares), y a la preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato en las instalaciones de la unidad económica o para llevar (Servicios de preparación de alimentos y bebidas alcohólicas y no alcohólicas).	09:00-02:00	12:00-02:00
6	7139911	Billar con venta de cerveza.	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de instalaciones recreativas para jugar billar con autorización para la venta y consumo de cerveza. Excluye: u.e.d.p. a proporcionar de manera integrada, servicios de acceso a una amplia gama de instalaciones deportivas y recreativas, como clubes deportivos y boliches que cuentan con instalaciones para jugar billar.	07:00-23:00	12:00-23:00
7	7139912	Billar con venta de cerveza, vinos y licores.	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de instalaciones recreativas para jugar billar con autorización para la venta y consumo de cerveza, vinos y licores. Excluye: u.e.d.p. a proporcionar de manera integrada, servicios de acceso a una amplia gama de instalaciones deportivas y recreativas, como	07:00-23:00	12:00-23:00

			clubes deportivos y boliches que cuentan con instalaciones para jugar billar.		
8	4312121	Bodega de distribución de vinos y licores sin red de reparto general.	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado en envase cerrado de vinos, licores y bebidas destiladas envasados, como brandy, ron, vodka, whisky, tequila, aguardiente. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos, entre ellos vinos y licores (Comercio al por mayor de abarrotes), y a preparar y servir bebidas alcohólicas en bares, cantinas y similares para consumo inmediato.	07:00-23:00	07:00-23:00
9	7139501	Boliche con venta de cerveza en envase abierto.	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de instalaciones equipadas para jugar boliche con autorización para la venta y consumo de cerveza. Incluye también: boliches que cuentan con instalaciones para jugar billar. Excluye: u.e.d.p. a proporcionar de manera integrada, servicios de acceso a una amplia gama de instalaciones deportivas y recreativas, como clubes deportivos y servicios de instalaciones recreativas para jugar billar.	07:00-23:00	12:00-23:00
10	7225110	Café-bar.	Unidades económicas dedicadas principalmente a preparar y servir diferentes bebidas a base de café; preparar y servir bebidas no alcohólicas (té, infusiones, chocolate); así como a preparar y servir alimentos a la carta y bebidas alcohólicas para consumo inmediato. Excluye: u.e.d.p. a la preparación de alimentos y bebidas a la carta para su consumo inmediato en instalaciones de restaurante; bares, cantinas y similares, y restaurantes de autoservicio.	07:00-23:00	12:00-23:00

11	7224125	Cantina.	<p>Unidades económicas dedicadas principalmente a preparar y servir algunos alimentos y con autorización para la venta de todo tipo de bebidas alcohólicas para consumo inmediato en establecimientos en que además se permite la práctica de algunos juegos de mesa (sin cruce de apuestas). Excluye: u.e.d.p. a la venta y consumo de bebidas alcohólicas en bares; a la elaboración de bebidas alcohólicas; a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar (Centros nocturnos, discotecas y similares), y a la preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato en las instalaciones de la unidad económica o para llevar (Servicios de preparación de alimentos y bebidas alcohólicas y no alcohólicas).</p>	09:00-23:00	12:00-23:00
12	7224126	Centro botanero con venta de bebidas alcohólicas.	<p>Unidades económicas dedicadas principalmente a la venta de todo tipo de bebidas alcohólicas para consumo inmediato, mismas que son acompañadas de diferentes tipos de alimentos servidos en diferentes porciones (botanas). Excluye: u.e.d.p. a la venta y consumo de bebidas alcohólicas en bares y cantinas; a la elaboración de bebidas alcohólicas; a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar (Centros nocturnos, discotecas y similares), y a la preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato en las instalaciones de la unidad económica o para llevar (Servicios de preparación de alimentos y bebidas alcohólicas y no alcohólicas).</p>	09:00-23:00	12:00-23:00

13	7224111	Centro nocturno.	<p>Unidades económicas dedicadas principalmente a preparar y servir todo tipo de bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar.</p> <p>Excluye:u.e.d.p. al comercio al por mayor o al por menor especializado de bebidas alcohólicas envasadas (Comercio al por mayor o al por menor de vinos y licores; Comercio al por mayor o al por menor de cerveza; a la preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato en las instalaciones de la unidad económica o para llevar ; teatros-cena; salones de baile que no expenden bebidas alcohólicas, así como bares, cantinas, cervecerías y similares).</p>	19:00-03:00	19:00-03:00
14	7224127	Cervecería.	<p>Unidades económicas dedicadas principalmente a la venta de diferentes tipos de cerveza para consumo inmediato.</p> <p>Excluye:u.e.d.p. a la elaboración de cerveza; a la venta y distribución de cerveza en botella cerrada; al comercio al por mayor o al por menor especializado de bebidas alcohólicas envasadas; comercio al por mayor o al por menor de vinos y licores; comercio al por mayor o al por menor de cerveza; a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar (Centros nocturnos, discotecas y similares).</p>	09:00-23:00	12:00-23:00
15	7224128	Club con venta de bebidas alcohólicas.	<p>Unidades económicas dedicadas principalmente a fines sociales o recreativos con autorización para la venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato en establecimientos no abiertos al público en general, y cuyo acceso está permitido solo miembros.</p> <p>Excluye:u.e.d.p. a la preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato en las instalaciones de la unidad económica o para llevar; teatros-</p>	09:00-23:00	12:00-23:00

			cena; salones de baile que no expenden bebidas alcohólicas, así como bares, cantinas, cervecerías y similares.		
16	461211	Comercio al por menor de vinos y licores.	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado en envase cerrado de vinos, licores y bebidas destiladas envasados, como brandy, ron, vodka, whisky, tequila, aguardiente. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de una amplia variedad de productos, entre ellos vinos y licores (Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas), y a preparar y servir bebidas alcohólicas en bares, cantinas y similares para consumo inmediato.	07:00-23:00	07:00-23:00
17	4612121	Depósito de cerveza.	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de cerveza envasada no artesanal. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de una amplia variedad de productos, entre ellos cerveza (comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas), y a la venta de cerveza para consumo inmediato (cervecería).	09:00-23:00	09:00-23:00
18	7224112	Discoteca y o antro.	Unidades económicas dedicadas principalmente a la reproducción de música grabada para escuchar o bailar, que cuenta además con autorización para la venta de todo tipo de bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen pista para bailar. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por mayor o al por menor especializado de bebidas alcohólicas envasadas (Comercio al por mayor o al por menor de vinos y licores; Comercio al por mayor o al por menor de cerveza; a la preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato en las instalaciones de la unidad económica o para llevar ; teatros-cena; salones de baile que no expenden bebidas alcohólicas,	19:00-03:00	19:00-03:00

			así como bares, cantinas, cervecerías y similares.		
19	4312131	Distribución en el territorio municipal de agencia o sub agencia de marca cervecera nacional o internacional, mediante sistema de red general de reparto utilizando la vía pública del Municipio así como el estacionamiento en la misma, dentro de su proceso de enajenación.	Unidades económicas dedicadas principalmente a la distribución y comercio al por mayor especializado de cerveza envasada mediante sistema de red general de reparto. Excluye: u.e.d.p.al comercio al por menor de una amplia variedad de productos, entre ellos cerveza (comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas), y a la venta de cerveza para consumo inmediato (cervecería).	07:00-23:00	07:00-23:00
20	3121201	Elaboración de cerveza artesanal.	Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de cerveza artesanal con punto de venta. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de malta y de levadura, así como a la elaboración de cerveza.	09:00-23:00	09:00-23:00
21	7112121	Estadio con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto aprovechable exclusivamente para eventos deportivos de liga.	Unidades económicas dedicadas principalmente a la presentación de espectáculos deportivos profesionales con equipos de fútbol, beisbol o básquetbol, que se realicen en estadios y que cuenten con autorización para la venta y consumo de bebidas alcohólicas. Incluye también: u.e.d.p. a la presentación de espectáculos deportivos profesionales de otras disciplinas como voleybol, tenis, carrera de caballos, entre otros. Excluye: u.e.d.p. a la práctica y promoción de actividades deportivas en clubes y ligas de aficionados y asociaciones regulatorias de actividades deportivas.	según evento autorizado	según evento autorizado
22	4612112	Expendio de mezcal.	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor de mezcal y bebidas envasadas destiladas de agave. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de vinos y licores; comercio al por menor de una amplia variedad de productos, entre ellos vinos y licores (Comercio al por	09:00-23:00	09:00-23:00

			menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas), y a preparar y servir bebidas alcohólicas en bares, cantinas y similares para consumo inmediato.		
23	3121202	Fábrica de cerveza artesanal sin punto de venta.	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de cerveza artesanal sin punto de venta. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de cerveza artesanal; elaboración de malta y de levadura, así como a la elaboración de cerveza; venta de diferentes tipos de cerveza para consumo inmediato; comercio al por menor de cerveza.	07:00-23:00	07:00-23:00
24	7211111	Hotel con Restaurante y bar, con salón de Eventos y convenciones	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de alojamiento temporal en hoteles que además bajo la misma razón social, cuentan con instalaciones para realizar eventos sociales y convenciones, y con autorización para proporcionar el servicio de preparación y venta de alimentos a la carta en restaurante y para la venta de todo tipo de bebidas alcohólicas para consumo inmediato. Excluye: u.e.d.p. a la intermediación de operaciones inmobiliarias relacionadas con bienes raíces ubicados en desarrollos turísticos; a proporcionar servicios de administración de bienes raíces propiedad de terceros, y a la administración de bienes raíces ubicados en desarrollos turísticos; a proporcionar alojamiento temporal en hoteles sin otros servicios integrados ; en hoteles con casino; alojamiento temporal mediante la modalidad de hospedaje tradicional o de tiempo compartido en cabañas, villas, bungalows y similares; alojamiento temporal en hostales, pensiones y casas de huéspedes; en departamentos y casas amueblados con servicios de hotelería; y restaurantes, bares, agencias de viajes y todas aquellas		12:00-02:00

			<p>unidades económicas que se encuentran en las instalaciones de un hotel pero tienen una razón social distinta a la de éste.</p>		
25	7211112	<p>Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, sólo con alimentos.</p>	<p>Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de alojamiento temporal en hoteles que además bajo la misma razón social, cuentan con autorización para proporcionar el servicio de preparación y venta de alimentos a la carta en restaurante y para la venta de cerveza misma que solo podrán consumirse para acompañar alimentos. Excluye: u.e.d.p. a la intermediación de operaciones inmobiliarias relacionadas con bienes raíces ubicados en desarrollos turísticos; a proporcionar servicios de administración de bienes raíces propiedad de terceros, y a la administración de bienes raíces ubicados en desarrollos turísticos; a proporcionar alojamiento temporal en hoteles sin otros servicios integrados ; en hoteles con casino; alojamiento temporal mediante la modalidad de hospedaje tradicional o de tiempo compartido en cabañas, villas, bungalows y similares; alojamiento temporal en hostales, pensiones y casas de huéspedes; en departamentos y casas amueblados con servicios de hotelería; y restaurantes, bares, agencias de viajes y todas aquellas unidades económicas que se encuentran en las instalaciones de un hotel pero tienen una razón social distinta a la de éste.</p>		12:00-02:00

26	7211113	Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos.	<p>Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de alojamiento temporal en hoteles que además bajo la misma razón social, cuentan con autorización para proporcionar el servicio de preparación y venta de alimentos a la carta en restaurante y para la venta de cerveza y todo tipo de vinos y licores mismos que solo podrán consumirse para acompañar alimentos.</p> <p>Excluye: u.e.d.p. a la intermediación de operaciones inmobiliarias relacionadas con bienes raíces ubicados en desarrollos turísticos; a proporcionar servicios de administración de bienes raíces propiedad de terceros, y a la administración de bienes raíces ubicados en desarrollos turísticos; a proporcionar alojamiento temporal en hoteles sin otros servicios integrados ; en hoteles con casino; alojamiento temporal mediante la modalidad de hospedaje tradicional o de tiempo compartido en cabañas, villas, bungalows y similares; alojamiento temporal en hostales, pensiones y casas de huéspedes; en departamentos y casas amueblados con servicios de hotelería; y restaurantes, bares, agencias de viajes y todas aquellas unidades económicas que se encuentran en las instalaciones de un hotel pero tienen una razón social distinta a la de éste.</p>		12:00-02:00
----	---------	---	--	--	-------------

27	7211114	Hotel con servicio de restaurante, centro nocturno o discoteca.	<p>Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de alojamiento temporal en hoteles que además bajo la misma razón social, cuentan con autorización para proporcionar el servicio de preparación y venta de alimentos a la carta en restaurante y que además, cuentan con instalaciones para operar como centro nocturno o discoteca, en las que podrán contar con espectáculos, música grabada y pista para bailar, además de contar con licencia para vender todo tipo de bebidas alcohólicas para consumo inmediato.</p> <p>Excluye: u.e.d.p. a la intermediación de operaciones inmobiliarias relacionadas con bienes raíces ubicados en desarrollos turísticos; a proporcionar servicios de administración de bienes raíces propiedad de terceros, y a la administración de bienes raíces ubicados en desarrollos turísticos; a proporcionar alojamiento temporal en hoteles sin otros servicios integrados ; en hoteles con casino; alojamiento temporal mediante la modalidad de hospedaje tradicional o de tiempo compartido en cabañas, villas, bungalows y similares; alojamiento temporal en hostales, pensiones y casas de huéspedes; en departamentos y casas amueblados con servicios de hotelería; y restaurantes, bares, agencias de viajes y todas aquellas unidades económicas que se encuentran en las instalaciones de un hotel pero tienen una razón social distinta a la de éste.</p>		12:00-03:00
----	---------	---	--	--	-------------

28	7211115	Hotel con servicio de Restaurante-Bar	<p>Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de alojamiento temporal en hoteles que además bajo la misma razón social, cuentan con autorización para proporcionar el servicio de preparación y venta de alimentos a la carta en restaurante y para la venta de todo tipo de bebidas alcohólicas para consumo inmediato. Excluye: u.e.d.p. a la intermediación de operaciones inmobiliarias relacionadas con bienes raíces ubicados en desarrollos turísticos; a proporcionar servicios de administración de bienes raíces propiedad de terceros, y a la administración de bienes raíces ubicados en desarrollos turísticos; a proporcionar alojamiento temporal en hoteles sin otros servicios integrados ; en hoteles con casino; alojamiento temporal mediante la modalidad de hospedaje tradicional o de tiempo compartido en cabañas, villas, bungalows y similares; alojamiento temporal en hostales, pensiones y casas de huéspedes; en departamentos y casas amueblados con servicios de hotelería; y restaurantes, bares, agencias de viajes y todas aquellas unidades económicas que se encuentran en las instalaciones de un hotel pero tienen una razón social distinta a la de éste.</p>		12:00-02:00
29	7211131	Hotel o motel con venta de cerveza, vinos y licores	<p>Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de alojamiento temporal en hoteles o moteles que cuentan con autorización para la venta de cerveza para consumo en habitación o áreas de esparcimiento común (terrazas, jardines, etc) Excluye: u.e.d.p. a proporcionar servicios de alojamiento temporal en hoteles con otros servicios integrados; a proporcionar alojamiento temporal en hoteles sin otros servicios integrados ; en hoteles</p>		12:00-02:00

			con casino; alojamiento temporal mediante la modalidad de hospedaje tradicional o de tiempo compartido en cabañas, villas, bungalows y similares; alojamiento temporal en hostales, pensiones y casas de huéspedes; en departamentos y casas amueblados con servicios de hotelería.		
30	7211132	Hotel o motel con venta de cerveza.	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de alojamiento temporal en hoteles o moteles que cuentan con autorización para la venta de cerveza y todo tipo de vinos y licores para consumo en habitación o áreas de esparcimiento común (terrazas, jardines, etc) Excluye: u.e.d.p. a proporcionar servicios de alojamiento temporal en hoteles con otros servicios integrados; a proporcionar alojamiento temporal en hoteles sin otros servicios integrados ; en hoteles con casino; alojamiento temporal mediante la modalidad de hospedaje tradicional o de tiempo compartido en cabañas, villas, bungalows y similares; alojamiento temporal en hostales, pensiones y casas de huéspedes; en departamentos y casas amueblados con servicios de hotelería.		12:00-02:00
31	7224129	Karaoke con venta de bebidas alcohólicas.	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de esparcimiento que cuentan con música grabada y escenario donde las personas pueden pasar a cantar, además de contar con autorización para la venta de todo tipo de bebidas alcohólicas para consumo inmediato. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por mayor o al por menor especializado de bebidas alcohólicas envasadas; comercio al por mayor o al por menor de vinos y licores; Comercio al por mayor o al por menor de cerveza; a la preparación de alimentos y	09:00-23:00	12:00-23:00

			bebidas para su consumo inmediato en las instalaciones de la unidad económica o para llevar ; teatros-cena; salones de baile que no expenden bebidas alcohólicas, así como bares, cantinas, cervecerías, centros nocturnos, discotecas y similares.		
32	4612111	Licorería.	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de licores en envase cerrado. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de vinos y licores; al comercio al por menor de una amplia variedad de productos, entre ellos vinos y licores (Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas), y a preparar y servir bebidas alcohólicas en bares, cantinas y similares para consumo inmediato.	07:00-23:00	07:00-23:00
33	7224120	Mezcalería.	Unidades económicas dedicadas principalmente a la venta de mezcal y destilados de agave para consumo inmediato. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de mezcal y bebidas envasadas destiladas de agave; al comercio al por mayor o al por menor especializado de bebidas alcohólicas envasadas; comercio al por mayor o al por menor de vinos y licores; a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar (Centros nocturnos, discotecas y similares); así como en bares, cantinas, cervecerías y similares.	09:00-23:00	12:00-23:00
34	4621121	Minisúper con venta de cerveza en botella cerrada.	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor de alimentos, cerveza en botella cerrada, bebidas no alcohólicas y productos de primera necesidad para los hogares y personas, organizados en secciones o pequeñas áreas de exhibición especializadas que facilitan el acceso directo del público a las mercancías.	07:00-23:00	07:00-23:00

			Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de vinos y licores; comercio al por menor de una amplia variedad de productos, entre ellos vinos y licores (Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas).		
35	4621122	Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor de alimentos, bebidas no alcohólicas, cerveza, vinos y licores en botella cerrada, y productos de primera necesidad para los hogares y personas, organizados en secciones o pequeñas áreas de exhibición especializadas que facilitan el acceso directo del público a las mercancías. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de vinos y licores; comercio al por menor de una amplia variedad de productos, entre ellos vinos y licores (Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas).	07:00-23:00	07:00-23:00
36	4621123	Minisúper de cadena nacional con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor de alimentos, bebidas no alcohólicas, cerveza, vinos y licores en botella cerrada, y productos de primera necesidad para los hogares y personas, organizados en secciones o pequeñas áreas de exhibición especializadas que facilitan el acceso directo del público a las mercancías, que operan en la modalidad de minisúper y pertenecen a una cadena nacional. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de vinos y licores; comercio al por menor de una amplia variedad de productos, entre ellos vinos y licores (Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas).	07:00-23:00	07:00-23:00

37	4621124	Minisúper o Depósito de cerveza de cadena nacional o franquicia con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	<p>Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor de alimentos, bebidas no alcohólicas, cerveza, vinos y licores en botella cerrada, y productos de primera necesidad para los hogares y personas, organizados en secciones o pequeñas áreas de exhibición especializadas que facilitan el acceso directo del público a las mercancías, que operan en la modalidad de minisúper y pertenecen a una cadena nacional o que son operados por una franquicia. Incluye también: u.e.d.p. al comercio al por menor especializado de cerveza envasada que pertenecen a una cadena nacional o que son operados por una franquicia. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de vinos y licores; comercio al por menor de una amplia variedad de productos, entre ellos vinos y licores (Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas).</p>	07:00-23:00	07:00-23:00
38	4611101	Miscelánea con venta de cerveza en botella cerrada	<p>Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor en tienda pequeña de una amplia variedad de productos de primera necesidad para los hogares, con autorización para la venta de cerveza envasada. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor especializado de frutas y verduras frescas; de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos; de leche, otros productos lácteos y embutidos; de dulces y materias primas para repostería; de huevo, galletas, pan, pasteles, botanas, frituras y conservas alimenticias; de vinos y licores; de cerveza; al comercio al por menor en supermercados; en minisúper y en tiendas de abarrotes.</p>	07:00-23:00	07:00-23:00

39	4611102	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor en tienda pequeña de una amplia variedad de productos de primera necesidad para los hogares, con autorización para la venta de cerveza envasada, vinos y licores en botella cerrada. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor especializado de frutas y verduras frescas; de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos; de leche, otros productos lácteos y embutidos; de dulces y materias primas para repostería; de huevo, galletas, pan, pasteles, botanas, frituras y conservas alimenticias; de vinos y licores; de cerveza; al comercio al por menor en supermercados; en minisupers y en tiendas de abarrotes.	07:00-23:00	07:00-23:00
40	8129901	Otros servicios personales con venta de bebidas alcohólicas	Unidades económicas dedicadas principalmente al ejercicio de la prostitución, como prostíbulos o casas de cita, y que además cuentan con autorización para la venta de todo tipo de bebidas alcohólicas para consumo inmediato. Excluye: u.e.d.p. a la venta y consumo de bebidas alcohólicas en bares; a la elaboración de bebidas alcohólicas; a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas y similares.	09:00-23:00	12:00-23:00
41	7224113	Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares).	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar espacios de esparcimiento para bailar y que pueden ser complementarias a los giros de Restaurante-bar, bar y similares. Excluye: u.e.d.p. a la preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato; teatros-cena; salones de baile que no expenden bebidas alcohólicas, así como bares, cantinas, cervecerías y similares.	09:00-02:00	12:00-02:00

42	7225111	Restaurante con venta de cerveza sólo con alimentos que opere una franquicia Nacional o Internacional.	Unidades económicas dedicadas principalmente a la preparación de alimentos y bebidas a la carta para su consumo inmediato que sea operado por una franquicia, y que cuentan con autorización para la venta de cerveza, la cual podrá consumirse solamente para acompañar los alimentos. Excluye: u.e.d.p. a la preparación de alimentos y bebidas a la carta para su consumo inmediato en instalaciones de restaurante sin venta de bebidas alcohólicas; a la preparación y venta de alimentos en bares, cantinas y similares, y restaurantes de autoservicio.	07:00-02:00	12:00-02:00
43	7225112	Restaurante con venta de cerveza vinos y licores sólo con alimentos	Unidades económicas dedicadas principalmente a la preparación de alimentos y bebidas a la carta para su consumo inmediato, y que cuentan con autorización para la venta de cerveza, vinos y licores, mismos que solamente podrán consumirse para acompañar los alimentos. Excluye: u.e.d.p. a la preparación de alimentos y bebidas a la carta para su consumo inmediato en instalaciones de restaurante sin venta de bebidas alcohólicas; a la preparación y venta de alimentos en bares, cantinas y similares, y restaurantes de autoservicio.	07:00-02:00	12:00-02:00
44	7225113	Restaurante con venta de cerveza vinos y licores sólo con alimentos que cuente con música viva	Unidades económicas dedicadas principalmente a la preparación de alimentos y bebidas a la carta para su consumo inmediato, y que cuentan con autorización para la venta de cerveza, vinos y licores, mismos que solamente podrán consumirse para acompañar los alimentos, y además ofrecen el servicio de música en vivo para complementar el deleite gastronómico, y hacer más placentera la estancia de los comensales. Excluye: u.e.d.p. a la preparación de alimentos y bebidas a la carta para su consumo inmediato en instalaciones de restaurante sin venta de bebidas alcohólicas; a la	07:00-02:00	12:00-02:00

			preparación y venta de alimentos en bares, cantinas y similares, y restaurantes de autoservicio.		
45	7225114	Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores que opere una franquicia nacional o internacional.	Unidades económicas dedicadas principalmente a la preparación de alimentos y bebidas a la carta para su consumo inmediato que sean operadas por una franquicia, y que cuentan con autorización para la venta de cerveza, vinos y licores, mismos que solamente podrán consumirse para acompañar los alimentos. Excluye: u.e.d.p. a la preparación de alimentos y bebidas a la carta para su consumo inmediato en instalaciones de restaurante sin venta de bebidas alcohólicas; a la preparación y venta de alimentos en bares, cantinas y similares, y restaurantes de autoservicio.	07:00-02:00	12:00-02:00
46	7225115	Restaurante con venta de cerveza sólo con alimentos que cuente con música viva.	Unidades económicas dedicadas principalmente a la preparación de alimentos y bebidas a la carta para su consumo inmediato, y que cuentan con autorización para la venta de cerveza, la que solamente podrá consumirse para acompañar los alimentos, y además ofrecen el servicio de música en vivo para complementar el deleite gastronómico, y hacer más placentera la estancia de los comensales. Excluye: u.e.d.p. a la preparación de alimentos y bebidas a la carta para su consumo inmediato en instalaciones de restaurante sin venta de bebidas alcohólicas; a la preparación y venta de alimentos en bares, cantinas y similares, y restaurantes de autoservicio.	07:00-02:00	12:00-02:00
47	7225116	Restaurante con venta de cerveza, sólo con Alimentos.	Unidades económicas dedicadas principalmente a la preparación de alimentos y bebidas a la carta para su consumo inmediato, y que cuentan con autorización para la venta de cerveza, la que solamente podrá consumirse para acompañar los alimentos. Excluye: u.e.d.p. a la preparación	07:00-02:00	12:00-02:00

			de alimentos y bebidas a la carta para su consumo inmediato en instalaciones de restaurante sin venta de bebidas alcohólicas; a la preparación y venta de alimentos en bares, cantinas y similares, y restaurantes de autoservicio.		
48	7225117	Restaurante-bar	Unidades económicas dedicadas principalmente a la preparación de alimentos y bebidas a la carta para consumo inmediato, con autorización para la venta de todo tipo de bebidas alcohólicas para consumo inmediato, mismas que pueden ser consumidas al interior del establecimiento para acompañar los alimentos, o en algún área específica, y que además cuentan con música grabada de diversos géneros. Excluye: u.e.d.p. a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar (Centros nocturnos, discotecas y similares), y a la preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato en las instalaciones de la unidad económica o para llevar (Servicios de preparación de alimentos y bebidas alcohólicas y no alcohólicas).	07:00-02:00	12:00-02:00
49	7225118	Restaurante-Bar que cuenta con música en vivo	Unidades económicas dedicadas principalmente a la preparación de alimentos y bebidas a la carta para consumo inmediato, con autorización para la venta de todo tipo de bebidas alcohólicas para consumo inmediato, mismas que pueden ser consumidas al interior del establecimiento para acompañar los alimentos, o en algún área específica, y además ofrecen el servicio de música en vivo. Excluye: u.e.d.p. a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar (Centros nocturnos, discotecas y similares), y a la preparación de alimentos y bebidas para su consumo	07:00-02:00	12:00-02:00

			inmediato en las instalaciones de la unidad económica o para llevar (Servicios de preparación de alimentos y bebidas alcohólicas y no alcohólicas).		
50	7225119	Restaurante-Bar con música en vivo que opere una franquicia	Unidades económicas dedicadas principalmente a la preparación de alimentos y bebidas a la carta para consumo inmediato que sean operadas por una franquicia, con autorización para la venta de todo tipo de bebidas alcohólicas para consumo inmediato, mismas que pueden ser consumidas al interior del establecimiento para acompañar los alimentos, o en algún área específica, y además ofrecen el servicio de música en vivo. Excluye: u.e.d.p. a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar (Centros nocturnos, discotecas y similares), y a la preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato en las instalaciones de la unidad económica o para llevar (Servicios de preparación de alimentos y bebidas alcohólicas y no alcohólicas).	07:00-02:00	12:00-02:00
51	4621125	Servicar con venta de cerveza, vinos y licores	Unidades económicas dedicadas principalmente a la venta al por menor de bebidas alcohólicas en envase cerrado y artículos comestibles para su consumo posterior y cuya venta se realiza dentro del mismo establecimiento a vehículos de motor de paso. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de una amplia variedad de productos, entre ellos cerveza, vinos y licores (comercio al por menor en tiendas de abarrotes, minisúper, ultramarinos y misceláneas).	07:00-23:00	07:00-23:00
52	4621111	Supermercado.	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor de una extensa variedad de productos, como alimentos, ropa, artículos de limpieza y artículos para el hogar, con autorización	07:00-23:00	07:00-23:00

			para la venta de todo tipo de bebidas alcohólicas en envase cerrado, organizados en secciones o áreas de exhibición especializadas que facilitan el acceso directo del público a las mercancías. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de una amplia variedad de productos en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas; y al comercio al por menor en minisupers.		
53	462111	Tienda de autoservicio con venta de cerveza, vinos y licores.	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor de una extensa variedad de productos, especialmente alimenticios o de primera necesidad para los hogares y personas, con autorización para la venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado, organizados en secciones o áreas de exhibición especializadas que facilitan el acceso directo del público a las mercancías. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de una amplia variedad de productos en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas ; y al comercio al por menor en minisúper y supermercados.	07:00-23:00	07:00-23:00
54	462112	Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores.	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor de una extensa variedad de productos, especialmente alimenticios o de primera necesidad para los hogares y personas, con autorización para la venta de todo tipo de vinos y licores en envase cerrado, organizados en secciones o áreas de exhibición especializadas que facilitan el acceso directo del público a las mercancías. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de una amplia variedad de productos en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas ; y al comercio al por menor en minisúper y supermercados.	07:00-23:00	07:00-23:00

55	4611103	Tienda de chocolate, mole y artesanías con venta de mezcal en botella cerrada.	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor de productos alimenticios regionales envasados, como son chocolate y mole, para consumo posterior, además de tener a la venta artesanías y contar con autorización para la venta de mezcal y otras bebidas destiladas de agave en envase cerrado. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de vinos y licores; comercio al por menor de una amplia variedad de productos, entre ellos vinos y licores (Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas).	07:00-23:00	07:00-23:00
56	4611104	Tienda de chocolate, mole y artesanías con venta de mezcal y cerveza artesanal en botella cerrada.	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor de productos alimenticios regionales envasados, como son chocolate y mole, para consumo posterior, además de tener a la venta artesanías y contar con autorización para la venta de cerveza artesanal, mezcal y otras bebidas destiladas de agave en envase cerrado. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de vinos y licores; comercio al por menor de una amplia variedad de productos, entre ellos vinos y licores (Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas).	07:00-23:00	07:00-23:00
57	4611105	Tienda de novedades con venta de mezcal en botella cerrada.	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor de artículos regionales para regalo y el hogar y que cuentan con autorización para la venta de mezcal y otras bebidas destiladas de agave en envase cerrado. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de regalos; al comercio al por menor de cerveza artesanal; de vinos y licores; comercio al por menor de una amplia variedad de productos, entre ellos vinos y licores (Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas).	07:00-23:00	07:00-23:00

58	4611106	Tienda de selecciones gastronómicas con venta de mezcal, cerveza, vinos y licores.	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor de alimentos artesanales de alta calidad o exclusivos, exquisitos o refinados y que cuentan con autorización para la venta de mezcal, cerveza, vinos y licores, y otras bebidas destiladas de agave en envase cerrado. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de cerveza artesanal; de vinos y licores; comercio al por menor de una amplia variedad de productos, entre ellos vinos y licores (Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas).	07:00-23:00	07:00-23:00
59	4622101	Tienda departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor de una gran variedad de productos para el hogar y personales, como muebles, línea blanca, artículos deportivos, perfumes, discos, libros, juguetes, etc, y que cuentan con autorización para la venta de todo tipo de bebidas alcohólicas envasadas. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de una amplia variedad de productos en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas; y al comercio al por menor en minisúper, tiendas de autoservicio y supermercados.	07:00-23:00	07:00-23:00
60	5311131	Salón de fiestas Tipo A, horario diurno	Unidades económicas dedicadas principalmente al alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones, que funcionan en horario diurno y que cuentan con autorización para el consumo de bebidas alcohólicas durante el evento para el cual se contrate. Excluye: u.e.d.p. a la preparación de alimentos y bebidas para ocasiones especiales en combinación con el alquiler de salones para fiestas; a la celebración de eventos y convenciones en instalaciones de hoteles con servicios integrados.	09:00-21:00	12:00-21:00

61	5311132	Salón de fiestas Tipo B, horario nocturno	Unidades económicas dedicadas principalmente al alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones, que funcionan en horario nocturno y que cuentan con autorización para el consumo de bebidas alcohólicas durante el evento para el cual se contrate. Excluye: u.e.d.p. a la preparación de alimentos y bebidas para ocasiones especiales en combinación con el alquiler de salones para fiestas; a la celebración de eventos y convenciones en instalaciones de hoteles con servicios integrados.	19:00-03:00	19:00-03:00
62	7224124	Video-Bar	Unidades económicas dedicadas principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato, y que cuentan con pantallas de televisión para la transmisión de videos musicales o eventos deportivos. Excluye: u.e.d.p. a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar (Centros nocturnos, discotecas y similares).	09:00-02:00	12:00-02:00